CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-1320-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA

"COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 13-2023-OEC/MDJL-1 - SERVICIO DE FABRICACIÓN DE MÓDULOS (AULAS) Y SU EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑOR"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE II

AREQUIPA - PERÚ

16 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0222024213200

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-1320-SCE

"COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 13-2023-OEC/MDJL-1 - SERVICIO DE FABRICACIÓN DE MÓDULOS (AULAS)" Y SU EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA EN EL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – I ETAPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Regularización de la contratación del servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall, incluyendo vidrios, en fecha posterior a la culminación e inauguración de obra; ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en la contratación, así como, un perjuicio económico a la municipalidad distrital de la joya por S/ 12 828,80.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	61
V.	CONCLUSIÓN	62
VI.	RECOMENDACIÓN	63
VII.	APÉNDICES	63

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-1320-SCE

"COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 13-2023-OEC/MDJL-1 - SERVICIO DE FABRICACIÓN DE MÓDULOS (AULAS)" Y SU EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA EN EL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – I ETAPA"

PERIODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Joya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1320-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 229-2024-MDLJ/OCI de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 13-2023-OEC/MDJL-1 para la contratación del Servicio de fabricación de Módulos (aulas) y su ejecución en el Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza en el Distrito de la Joya - provincia de Arequipa – departamento de Arequipa – I Etapa, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad a evaluar, corresponde a la verificación de información relacionada al procedimiento de selección "Comparación de Precios n.° 13-2023-OEC/MDJL-1 - Servicio de fabricación de módulos (aulas)" para el Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. Nuestra Señora de La Esperanza en el distrito de La Joya - provincia de Arequipa – departamento de Arequipa – I Etapa, toda vez que en la revisión de la documentación vinculada a la misma, se advirtió que funcionarios y/o servidores de la Entidad habrían regularizado la contratación del servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall, incluyendo vidrios, en fecha posterior a la culminación e inauguración de la Obra; lo que ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en la contratación.

Alcance

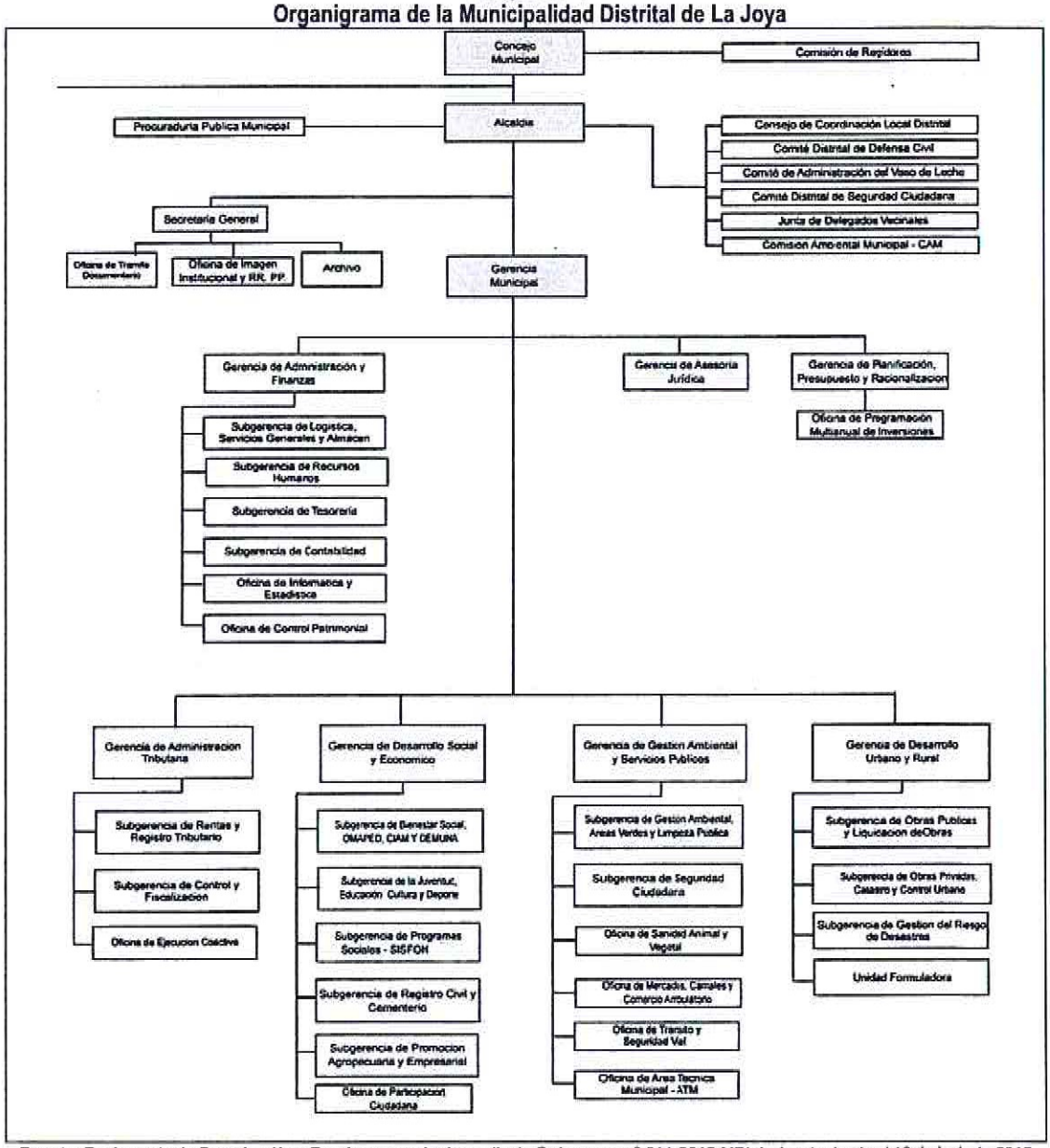
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024, que corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Joya pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Joya:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Joya



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ, vigente desde el 10 de junio de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la

Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la casilla electrónica de asignación obligatoria correspondiente al administrado Hazel Douglas Llerena Zevallos, fue creada por la comisión de control, quien no ingresó al enlace de notificado a su domicilio, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación, por lo que, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se activó su casilla electrónica.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN DE MÓDULOS DE AULAS EN SISTEMA DRYWALL, INCLUYENDO VIDRIOS, EN FECHA POSTERIOR A LA CULMINACIÓN E INAUGURACIÓN DE OBRA; OCASIONÓ LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA POR S/ 12 828,80.

La Entidad, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 224-2023-GDUR-MDLJ de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el expediente técnico para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza en el distrito de La Joya - provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" – I Etapa, en adelante la "Obra", bajo la modalidad de administración directa.

De la revisión a la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 6)** contenida en el expediente técnico; las actividades y metas del proyecto fueron las siguientes:

1. Dos (02) módulos para aulas de primaria[1] (estructura metálica con tabiques y cielo raso en sistema drywall con cobertura de perfil Aluzinc TR4)
2. Equipamiento para 04 aulas (pizarra acrílica, mesas para estudiante y profesor, y sillas para estudiante y profesor)
3. Cerco perimétrico (cimientos y sobrecimientos de concreto, cerco metálico y puerta metálica)
4. Losa deportiva de concreto.
5. Cobertura de losa deportiva (pedestales de concreto y estructura metálica con malla raschel).
6. Iluminación exterior con reflector LED de 150 WATTS - 16000 LÚMENES.

Asimismo, de la revisión a los comprobantes de pago[2] proporcionados por la Entidad, se advierte que, se efectuó diversas contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de la Obra; siendo que, para la ejecución de la actividad de los "Dos (02) módulos para aulas de primaria", se contrató a FERCAM Constructora E.I.R.L., a través del procedimiento de selección "Comparación de precios" n.° 013-2023-OEC/MDLJ-1 "Contratación del servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall, incluyendo vidrio" en adelante el **"Servicio de fabricación"**, por el monto de S/ 72 500,00.

Al respecto, para el referido servicio se contrató al proveedor FERCAM Constructora E.I.R.L., a través del procedimiento de selección "Comparación de precios" n.° 013-2023-OEC/MDLJ-1 por el monto de S/ 72 500,00.

1 Cada módulo comprende dos (02) aulas prefabricadas.
2 Remitidos al Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya con informe n.° 098-2024-TES-MDLJ de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Además, de la revisión de la documentación de dicha contratación, se aprecia que, Hazel Douglas Llerena Zevallos y Johanna Rosaly Sonco Márquez, residente y supervisora de obra respectivamente, requirieron el servicio de fabricación el 10 de octubre de 2023, contando con la aprobación de Carlos Jesús Ibáñez Valdez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, iniciando así el procedimiento de contratación del Servicio de fabricación; siendo aprobado como un expediente de contratación de comparación de precios el 20 de noviembre de 2023, por Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, el mismo que habría sido ejecutado del 12 al 16 de diciembre de 2023, para finalmente contar con la conformidad del Servicio de fabricación el 19 de diciembre de 2023, otorgada por Hazel Douglas Llerena Zevallos, residente de obra y Johanna Rosaly Sonco Márquez, supervisora de obra.

Sin embargo, se ha evidenciado que el servicio evaluado, en realidad fue inaugurado el 27 de setiembre de 2023, tal como se aprecia de las fotos y videos colgadas en la página del facebook de la cuenta "Municipalidad Distrital de La Joya – Oficial" y cuya existencia fueron constatadas por notario el 10 y 19 de julio de 2024, en la que se denota la participación de Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, entre otros funcionarios.

Asimismo, se obtuvo imágenes, declaraciones y documentación que permitieron corroborar que el 27 de setiembre de 2023 se inauguró la obra; quedando demostrado que, la ejecución del Servicio de fabricación fue simulado con la finalidad de regularizar la obra que ya se había inaugurado el 27 de setiembre de 2023, participando en dicha regularización y en el ejercicio de sus funciones, Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, Carlos Jesús Ibáñez Valdez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Hazel Douglas Llerena Zevallos, residente de Obra y Johanna Rosaly Sonco Márquez, supervisora de obra.

Adicionalmente, se aprecia que para la contratación del Servicio de fabricación, se optó por el proceso de selección de comparación de precios, no obstante, el referido procedimiento tiene excepciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y en la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios; las cuales son que los bienes y servicios sean de disponibilidad inmediata, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el Servicio de fabricación contenía especificaciones técnicas particulares, tales como, medida y ubicación de los vidrios templados, y que su vez estos por su naturaleza requieren del cumplimiento de determinado proceso y tiempo para su fabricación; se advierte que no cumplía con las condiciones establecidas para ser contratado mediante el procedimiento de selección de comparación de precios, situación que no fue advertida por Washington Henry Mamani Mamani subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

Asimismo, se evidenció que, para la ejecución del Servicio de fabricación, la Entidad habría adquirido 300 planchas de fibrocemento 6mm y 250 planchas de yeso ½, sin embargo, del cálculo realizado por el especialista técnico de la Comisión de Control, se advierte que, debió existir saldos de material, de 146 planchas de fibrocemento 6mm y 6 planchas de yeso ½, saldos que no fueron internados en el almacén central, situación que no fue advertida por Hazel Douglas Llerena Zevallos, residente de obra, hecho que generó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Joya por S/ 12 828,80.

De los hechos señalados, se advierte que, Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, Carlos Jesús Ibáñez Valdez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Washington Henry Mamani Mamani subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, Hazel Douglas Llerena Zevallos, residente de Obra y Johanna Rosaly Sonco Márquez, supervisora de obra, trasgredieron lo establecido en los artículos 1°, 2°, 8°, 9°, 10°, 12°, 14°, 16°, 21° y 25° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5°, 29°, 32°, 42°, 43°, 47°, 48°, 54°, 98° y 99° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley

de Contrataciones del Estado; y, numerales I, VI y VII de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios, artículos 5° y 8° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG Ejecución de las obras publicas por administración directa; y, artículos 6°,7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

La situación generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en la contratación y un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Joya por S/ 12 828,80.

Hechos que se exponen a continuación:

1. **Antecedentes: Acuerdos asumidos por el alcalde y funcionarios de la Entidad, para la entrega de las cuatro (4) aulas el 15 de setiembre de 2023.**

 El 22 de agosto de 2023, el alcalde y Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal (como representantes de la Municipalidad Distrital de La Joya) suscribieron un Acta de Compromiso[3] **(Apéndice n.° 8)** conjuntamente con la Directora[4] de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Esperanza, el Presidente de la Asociación Productiva Vivienda y Industrias Señales de Esperanza[5], el presidente de la APAFA y padres de familia; acordándose principalmente la entrega de cuatro (4) aulas prefabricadas para el nivel primario, un cerco perimétrico y la elaboración de un expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

 *"**ACUERDOS**:*
 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA SE COMPROMETE A LA ENTREGA E INSTALACIÓN DE 4 MÓDULOS PREFABRICADOS PARA EL NIVEL PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE LA ASOCIACIÓN PRODUCTIVA VIVIENDA Y INDUSTRIAS SEÑALES DE ESPERANZA LA JOYA.

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA SE COMPROMETE AL MEJORAMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE LA ASOCIACIÓN PRODUCTIVA VIVIENDA Y INDUSTRIAS SEÑALES DE ESPERANZA LA JOYA, EJECUTANDO SOLERA, MARCOS METÁLICOS Y ENMALLADO CON MUROS.

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA SE COMPROMETE EN EL INICIO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL NIVEL PRIMARIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA DE LA ASOCIACIÓN PRODUCTIVA VIVIENDA Y INDUSTRIAS SEÑALES DE ESPERANZA LA JOYA.

 LOS COMPROMISOS ANTES SEÑALADOS SERÁN ENTREGADOS EL 15 DE SETIEMBRE DEL 2023." (Subrayado nuestro)

 Como se advierte, en dicha Acta de Compromiso, los citados funcionarios públicos de la Entidad se comprometieron al cumplimiento de todos los acuerdos para el día **15 de setiembre de 2023.**

[3] Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya mediante Oficio n.° 0257-2024-/MDLJ de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
[4] Mirna Liseth Silva Corrales
[5] Nicolas Apaza Cabana.

Sobre el particular, el Presidente de la Asociación Productiva Vivienda y Industrias Señales de Esperanza, precisó[6] que las dos aulas que existían para los seis grados (1ro a 6to año de primaria) no eran suficientes para la cantidad de alumnado; razón por la cual, en coordinación con la Directora de la IE y el Presidente de la APAFA se constituyeron a la Entidad para solicitar la ejecución de 4 aulas y la culminación de todo el cerco perimétrico; contexto en el cual se suscribió la citada Acta de Compromiso **(Apéndice n.° 8)**.

En el mismo sentido, la entonces directora de la Institución Educativa, confirmó la suscripción del Acta de Compromiso[7] **(Apéndice n.° 8)**; precisando que, se requería contar con las cuatro (04) aulas nuevas porque la institución educativa estaba en proceso de crecimiento.

De lo expuesto se colige que, los representantes de la I.E. y de la Asociación Productiva Vivienda y Industrias Señales de Esperanza, solicitaron al alcalde de la Entidad, la instalación y entrega de 04 aulas prefabricadas debido a la mayor cantidad de alumnos de nivel primario de la citada I.E.; contexto en el cual, el alcalde asumió el compromiso de realizar la entrega de las 4 aulas para el 15 de setiembre de 2023.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 224-2023-GDUR-MDLJ, de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra.

2. De la aprobación del expediente técnico de la obra

Mediante requerimiento n.° 00005077 de 23 de agosto de 2023[8] **(Apéndice n.° 12)**, Carlos Jesús Ibáñez Valdez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, el cual fue aprobado por Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal y que según orden de servicio n.° 3072 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató a Johanna Rosaly Sonco Márquez para dicho servicio, quien presentó el expediente el 6 de setiembre de 2023; posteriormente, mediante informe n.° 0501-2023-CJIV-SGOPYLO-MDLJ de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Carlos Jesús Ibáñez Valdez en su calidad de encargado de subgerencia de Obras Públicas y Liquidación de Obras, otorgó conformidad al pago de la elaboración del expediente técnico señalando que se ha cumplido con los términos de referencia, asimismo, mediante informe n.° 1449-2023-CJIV/GDUR-MDLJ de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, Carlos Jesús Ibáñez Valdez gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señaló que se prosiga con el trámite del pago respecto a la conformidad total (100%).

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 224-2023-GDUR-MDLJ de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra, con CUI n.° 2551356, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios y un presupuesto ascendente a S/ 724 646,15 (Setecientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y seis con 15/100 soles) y bajo la modalidad de administración directa.

De acuerdo a la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, las actividades y metas del proyecto fueron:

- Dos (02) módulos para aulas de primaria[9] (estructura metálica con tabiques y cielo raso en sistema drywall con cobertura de perfil Aluzinc TR4)

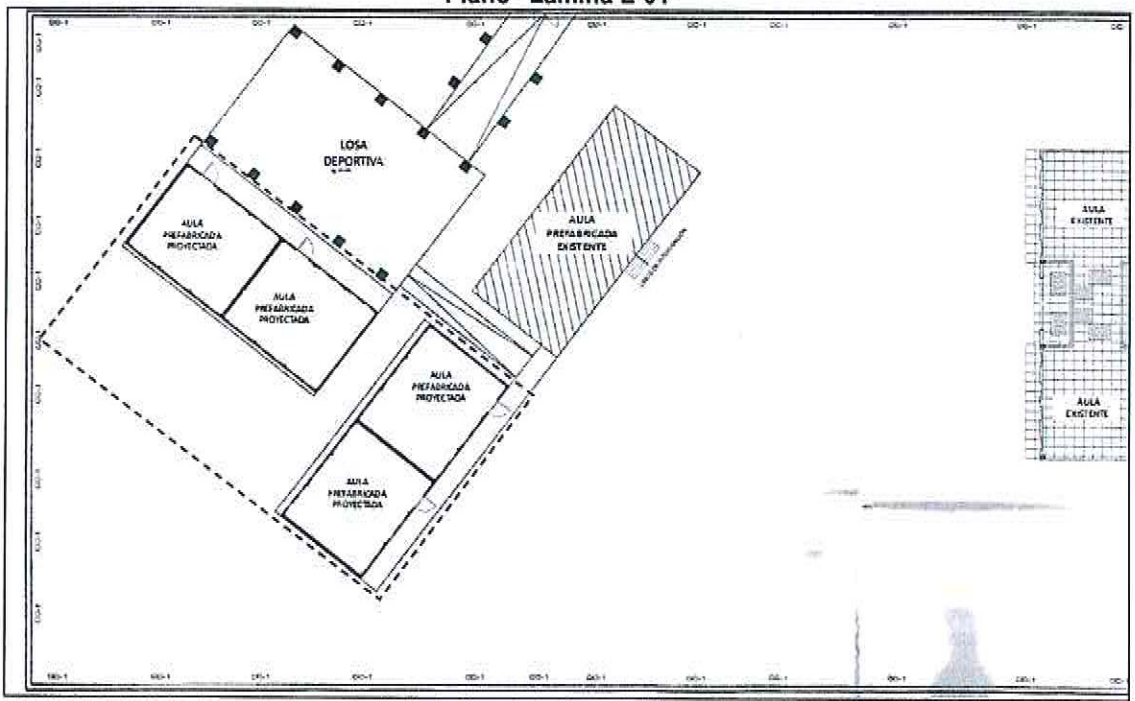
[6] Con carta n.° 82-2024-APVI-SE-LJ de 4 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)** suscrita por Nicolás Dionicio Apaza Cabana.
[7] Con informe n.° 001-2024-MLSC/DA de 6 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 11) suscrita por Mirna Liseth Silva Corrales.
[8] Un día después de asumido el compromiso
[9] Cada módulo comprende dos (02) aulas prefabricadas.

- Equipamiento para 04 aulas (pizarra acrílica, mesas para estudiante y profesor, y sillas para estudiante y profesor)
- Cerco perimétrico (cimientos y sobrecimientos de concreto, cerco metálico y puerta metálica)
- Losa deportiva de concreto.
- Cobertura de losa deportiva (pedestales de concreto y estructura metálica con malla raschel).
- Iluminación exterior con reflector LED de 150 WATTS - 16000 LÚMENES.

Como se aprecia, una de las actividades y metas del proyecto a realizar fue la fabricación de las aulas prefabricadas, punto a ser evaluado en el presente servicio.

Asimismo, es de mencionar que en el expediente técnico obra el plano denominado "Lámina L-01" **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se identifica los 2 módulos (4 aulas prefabricadas) proyectados a construir, asimismo, se identifican las aulas ya existentes a la fecha de elaboración del expediente técnico, tal como se muestra a continuación.

Imagen n.° 1
Plano "Lámina L-01"



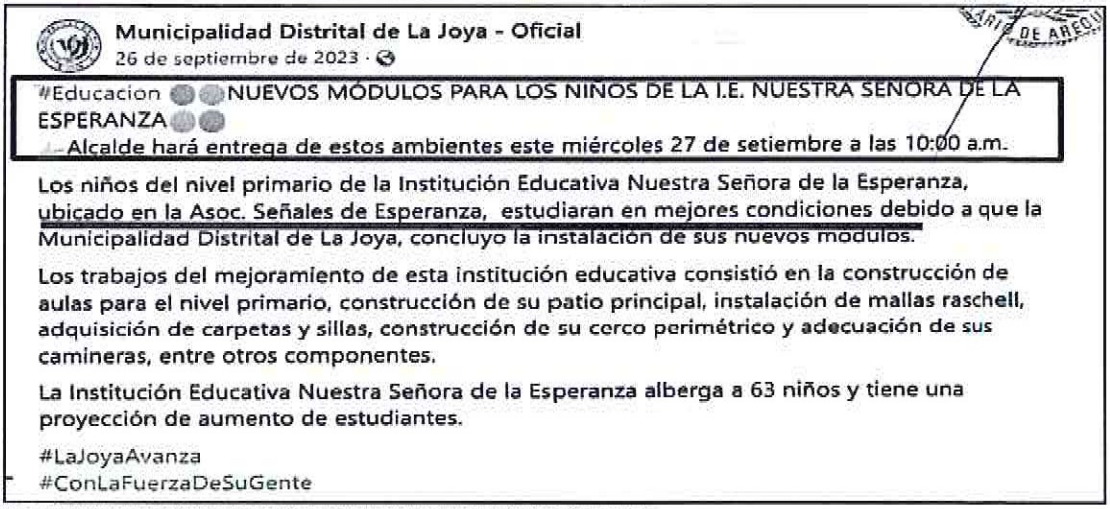
Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 224-2023-GDUR-MDLJ de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control

3. Inauguración de la Obra el 27 de setiembre de 2023

En la página del Facebook de la cuenta "**Municipalidad Distrital de La Joya – Oficial**", existe una publicación realizada el 26 de setiembre de 2023, informando que, el alcalde de la Entidad haría la entrega de nuevos módulos para los niños de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza, el miércoles 27 de setiembre de 2023, a las 10:00 horas; ello, al haberse concluido la instalación de los citados módulos por parte de la Municipalidad Distrital de La Joya.

A continuación, se muestra la citada publicación del Facebook, a la cual se puede acceder a través del link https://www.facebook.com/share/p/NyFDaoSxuU9f959Y/?mibextid=oFDknk y cuya existencia ha sido constatada por el notario Hugo Caballero Laura el 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**:

Imagen n.° 2
Ubicación del Facebook de 26 de setiembre de 2023



Municipalidad Distrital de La Joya - Oficial
26 de septiembre de 2023 ·

#Educacion NUEVOS MÓDULOS PARA LOS NIÑOS DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA
Alcalde hará entrega de estos ambientes este miércoles 27 de setiembre a las 10:00 a.m.

Los niños del nivel primario de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Esperanza, ubicado en la Asoc. Señales de Esperanza, estudiaran en mejores condiciones debido a que la Municipalidad Distrital de La Joya, concluyo la instalación de sus nuevos modulos.

Los trabajos del mejoramiento de esta institución educativa consistió en la construcción de aulas para el nivel primario, construcción de su patio principal, instalación de mallas raschell, adquisición de carpetas y sillas, construcción de su cerco perimétrico y adecuación de sus camineras, entre otros componentes.

La Institución Educativa Nuestra Señora de la Esperanza alberga a 63 niños y tiene una proyección de aumento de estudiantes.

#LaJoyaAvanza
#ConLaFuerzaDeSuGente

Fuente: https://www.facebook.com/share/p/NyFDaoSxuU9f959Y/?mibextid=oFDknk
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en la citada página del Facebook de la cuenta **"Municipalidad Distrital de La Joya – Oficial"**, existe una publicación realizada el 27 de setiembre de 2023, informando que el alcalde de la Entidad, conjuntamente con los regidores municipales, entregaron las cuatro (4) nuevas aulas prefabricadas de sistema drywall, cerco perimétrico y patio incluyendo cobertura en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Esperanza.

A continuación, se muestra la publicación de Facebook, de 27 de setiembre de 2023, cuya existencia ha sido constatada por notario el 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, a la cual se puede acceder a través del link:

https://web.facebook.com/munilajoya/posts/pfbid0zRKGuRE746VwUu6txZBCnyqJFPCzp5Vk2P1KeSzT4JgUBqitL3ev7PNzr8LPAd91l?__rdc=2&__rdr

Imagen n.° 3
Publicación del Facebook de 27 de setiembre de 2023

Municipalidad Distrital de La Joya - Oficial
27 de septiembre de 2023 ·

PERÚ NOTARIO DE AREQUIPA

#Educacion ¡UNA OBRA MÁS EN LA JOYA!
SE INAUGURAN NUEVAS AULAS EN EL PLANTEL PRIMARIO NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA

El alcalde del distrito de La Joya, Cristhian Cuadros Treviño, junto con los regidores municipales, entregaron 4 nuevas aulas prefabricadas sistema drywall con cobertura metálica de Aluzinc en la institución educativa primaria "Nuestra Señora de la Esperanza" las mismas que tienen las medidas y área establecida por el ministerio de educación.

Además de las 4 aulas, también se ha incluido el mobiliario de mesas y sillas de polipropileno, escritorio sillas para docentes, pizarra móvil. Además del cercado de todo el perímetro del plantel educativo. Y para protección de los estudiantes se ha construido el patio de honor con su correspondiente malla raschel.

"Fue una tarea difícil pero no imposible, iniciamos en el año 2020, entre polvo y aulas precarias, hoy cumplimos 3 años, y agradecemos infinitamente al alcalde y al concejo municipal la construcción de las aulas, nuestros niños ahora podrán seguir sus estudios en mejores condiciones" indicó la directora Mirna Silva Corrales y a la vez entregó un reconocimiento a la autoridad municipal.

El presidente de la Asoc. Señales de Esperanza, Nicolas Apaza, también entregó un reconocimiento a la autoridad, y pidió poder concretar el expediente para la construcción del plantel primario, dado que cada vez los estudiantes van aumentando, así también informó que los padres de familia y población en general realizó diversas actividades para lograr adquirir 10 computadoras para los talleres de computo de los niños que asisten al plantel, que fueron entregados en la ceremonia.

"Somos el distrito que está realizando más obras para la educación, porque necesitamos formar a nuestros hijos, porque deseamos que ellos tengan las condiciones adecuadas para salir adelante con educación, estamos además solicitando un área para que una universidad construya su sede, con ello cerramos el circulo de educación superior en nuestro distrito" indicó la autoridad municipal, Cristhian Cuadros Treviño.

#LaJoyaAvanza

Fuente:https://web.facebook.com/munilajoya/posts/pfbid0zRKGuRE746VwUu6txZBCnyqJFPCzp5Vk2P1KeSzT4JqUBqitL3ev7PNzr8LPAd91l?__rdc=2&__rdr
Elaborado por: Comisión de Control

Además, se ha advertido la transmisión en vivo de la citada inauguración efectuada el 27 de setiembre de 2023 a la cual se puede acceder a través del siguiente link: https://www.facebook.com/share/v/pAfdUs2tVrYkaH8H/?mibextid=oFDknk; video que ha sido descargado de dicha red social y cuya captura de imagen se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Transmisión en Vivo a través de Facebook de 27 de setiembre de 2023



Fuente: https://www.facebook.com/share/v/pAfdUs2tVrYkaH8H/?mibextid=oFDknk (Consultado el 1 de octubre de 2024)

Por lo que de las publicaciones y transmisiones realizadas en la red social Facebook a través de la cuenta **Municipalidad Distrital de La Joya – Oficial**, se desprende que la inauguración de la Obra, se habría realizado el 27 de setiembre de 2023, contando con la participación del alcalde, regidores municipales, la directora de la Institución Educativa, docentes, presidente de la Asociación Señales de Esperanza, presidente de la APAFA, padres de familia, asimismo, se advierte la participación de Sandra Sonia Quispe, gerente Municipal, tal como se muestra a continuación:

Fotografía n.° 1
Presencia de la gerente Municipal en la inauguración realizada el 27 de setiembre de 2023



Fuente: https://web.facebook.com/photo/?fbid=697877605709427&set=pcb.697878182376036

Así también, de las fotos publicadas en la red social Facebook a través de la cuenta **Municipalidad Distrital de La Joya – Oficial**, se puede identificar los módulos de drywall, que son materia del servicio, tal como se muestra a continuación:

Fotografía n.° 2
Módulo prefabricado de drywall



Fuente: https://web.facebook.com/photo/?fbid=697877605709427&set=pcb.697878182376036

Fotografía n.° 3
Módulo prefabricado de drywall



Fuente: https://web.facebook.com/photo/?fbid=697877605709427&set=pcb.697878182376036

Ahora bien, en relación a la página web de la red social del Facebook denominada **"Municipalidad Distrital de La Joya – Oficial"**, la Unidad de Informática de la Entidad precisó[10], que esta cuenta si pertenece a la Municipalidad Distrital de La Joya, que fue creada desde el 5 de enero de 2015 y el acceso es con el correo prensa.mdlj@gmail.com, siendo el administrador de dicha cuenta la oficina de Imagen Institucional de la Entidad.

Así también, la Oficina de Imagen Institucional con informe n.° 061-2024-OII-MDLJ de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, señaló que, no es una página oficial al no estar verificada por la empresa de Metaverso Social-Meta; sin embargo, ha confirmado que la citada cuenta es utilizada temporalmente por la Entidad, con accesos limitados.

De otro lado, se ha requerido información a la mayoría de los asistentes señalados en las publicaciones del Facebook de la cuenta **Municipalidad Distrital de La Joya – Oficial**; quienes han confirmado su participación en la inauguración de la Obra realizada el 27 de setiembre de 2023; información que se detalla a continuación:

- La ex directora de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza, con informe n.° 001-2024-MLSC/DA de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, recibido el 11 de setiembre de 2024; señaló que en relación a las fotografías (publicadas el 27 de setiembre en el Facebook de la cuenta "Municipalidad Distrital de La Joya – Oficial") en las cuales aparece junto al alcalde de la Entidad con otros funcionarios y/o autoridades, confirmó que **"si corresponde"** a la ceremonia de inauguración de la citada Obra.

 Así también, en relación a la fecha en la que se llevó a cabo la ceremonia de inauguración de la Obra, indicó:

 "(...)
 7. *Fue el día 27 de setiembre de 2023".*
 8. *En el acto protocolar participó el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Joya y su cuerpo de regidores, el presidente de la asociación señales de esperanza y algunos integrantes de su junta directiva, el presidente de la APAFA y mi persona."* (Subrayado nuestro)

- De igual modo el presidente de la Asociación Productiva Vivienda y Industrias Señales de Esperanza, con carta n.° 82-2024-APVI-SE-LJ de 4 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, recibida el 5 de setiembre de 2024; señaló lo siguiente:

 "(...)
 9. *Si, efectivamente, estuve presente en dicha inauguración el día 27 de setiembre, tal como se muestra en la foto.*
 10. *La ceremonia de inauguración se realizó el 27 de setiembre del 2023.*
 11. *De acuerdo al acta de compromiso la inauguración era para el 15 de setiembre (...), sin embargo, para esa fecha aún quedaban algunos detalles, luego previa coordinación, se acordó la inauguración para el día 27 de setiembre en la oficina de Alcaldía".* (Subrayado nuestro)

- En este mismo sentido, la actual directora de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza, con informe n.° 0010 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, señaló lo siguiente:

[10] Con Informe n.° 022-2024-JCM/INFORMATICA-MDLJ de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por Jean Martínez Retamozo, encargado de la Unidad de Informática.

"(...)
SEGUNDO: Participé en la inauguración de la obra citada como docente de aula por parte de la municipalidad en setiembre del 2023. Participaron del acto protocolar la directora del año pasado (...), el presidente de la APAFA del 2023 (...) y el presidente de la asociación.

- A través del Acta de Entrevista n.° 001-2024-MDLJ/OCI de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, una madre de familia de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza confirmo haber participado de la inauguración, acta que indica lo siguiente[11]:

 "(...) indica que si participó de una pequeña ceremonia de inauguración de entrega de aulas prefabricadas de drywall, que no recuerda el día exacto pero que fue en el mes de setiembre de 2023.
 (...) que si observó la presencia de autoridades de la Municipalidad de La Joya entre ellos el alcalde, la regidora (...) y otras autoridades (...)
 (...) que dicha obra inició aproximadamente entre julio y agosto y concluyó en setiembre del 2023.
 (...) que los ambientes que se pregunta fueron recién empleados por los alumnos en este año 2024."
 (Subrayado nuestro)

- Asimismo, a través del Acta de Entrevista n.° 002-2024-MDLJ/OCI de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, otra madre de familia de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza confirmó su asistencia a la inauguración, acta que indica lo siguiente[12]:

 "(...) indica que si participó de una ceremonia de inauguración por dicha obra que fue en el mes de setiembre de 2023." (Subrayado nuestro)

De lo señalado por la ex Directora de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza, el Presidente de la Asociación Productiva Vivienda y Industria Señales de Esperanza, la actual Directora de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza y dos madres de familia de la referida institución educativa; así como, de las publicaciones y transmisiones realizadas en la red social Facebook a través de la cuenta **Municipalidad Distrital de La Joya – Oficial**, se colige que, la inauguración de la Obra fue realizada el 27 de setiembre de 2023.

Asimismo, es de mencionar el informe n.° 001-2024-MLSC//DA de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, de la ex directora de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza[13]; a quien se le solicitó que, considerando que la inauguración se realizó en setiembre de 2023, indique desde qué fecha la institución educativa comenzó a utilizar los 02 (dos) módulos de aulas primarias con su respectivo equipamiento, a lo que respondió lo siguiente, *"En el mes de octubre utilizamos uno de los módulos como biblioteca escolar y también para reuniones con los padres de familia y en el presente año se utilizaron desde el mes de marzo"*, asimismo, se le solicitó que describa brevemente los módulos prefabricados como parte de los ambientes inaugurados, indicando cuántas aulas comprendía cada uno y si se contaba con mobiliario, puertas y ventanas, a lo que respondió: *"Cada módulo consta de 02 aulas prefabricadas cada una cuenta con sus respectivas ventanas y puertas instaladas, mesas y sillas individuales para los estudiantes, escritorio de madera y silla para el docente, pizarra y un estante de madera"*; es decir, al mes de octubre de 2023, las aulas prefabricas se encontraban culminadas y aptas para su uso.

[11] En atención a nuestro requerimiento de información efectuado con Oficio n.° 220-2024-MDLJ/OCI de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.
[12] En atención a nuestro requerimiento de información efectuado con Oficio n.° 219-2024-MDLJ/OCI de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
[13] En respuesta al oficio n.° 179-2024-MDLJ/OCI de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

Adicionalmente, de la revisión de la transmisión en vivo de la inauguración realizada el 27 de setiembre de 2023, se aprecia que, ese mismo día se develó la placa[14], en la cual se puede apreciar que se consignó como fecha: *"La Joya, Setiembre (...)"*; tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5
Placa de inauguración



Fuente: https://www.facebook.com/share/v/pAfdUs2tVrYkaH8H/?mibextid=oFDknk

Imagen n.° 6
Placa de inauguración



Fuente: https://www.facebook.com/share/v/pAfdUs2tVrYkaH8H/?mibextid=oFDknk

[14] La develación de placa se realizó a partir de los 64 minutos con 36 segundos.

No obstante, pese a que la placa fue develada el día de la inauguración, 27 de setiembre de 2023; se aprecia que, mediante informe n.° 003 de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la directora de la institución educativa[15], señaló que, se realizó un cambio de placa en el mes de febrero de 2024.

Asimismo, al Acta de Inspección n.° 002-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se adjuntó una fotografía en la que se aprecia que en la institución educativa se sustituyó la antigua placa por una nueva placa, en la que se consignó como fecha: *"La Joya, Enero de 2024"*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Placa de inauguración colocada en febrero de 2024



Fuente: Acta de visita de inspección n.° 003-2024 de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

En ese sentido, quedaría evidenciado que, la placa que fue develada en setiembre de 2023 fue sustituida en el mes de febrero de 2024, con la finalidad de regularizar la supuesta ejecución de la obra que se habría realizado entre el 6 de noviembre de 2023 y 17 de diciembre de 2023, lo cual carece de veracidad porque la obra se inauguró el 27 de setiembre de 2023, conforme a lo evidenciado en los párrafos precedentes, contando en esa fecha con la respectiva placa.

Ahora bien, se tiene que el expediente técnico de la obra fue aprobado el 14 de setiembre de 2023, con un plazo de ejecución de 30 días calendario y que la obra fue inaugurada el 27 de setiembre de 2023, de lo que se desprende que, la Entidad habría realizado los diferentes procesos de selección para la obra y la ejecución de la misma en 13 días calendario, periodo que resultaría insuficiente, toda vez que, sólo la ejecución de la obra fue programada para realizarse 30 días calendario, ello sin contar el plazo que conlleva realizar los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios que se necesitaron para la ejecución.

[15] La Unidad de Gestión Educativa Local de La Joya, mediante Resolución Directoral n.° 2523 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, designó a Edisa Farfán Medina como directora de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

4. Del residente y supervisor contratado por la Municipalidad Distrital de La Joya

Al respecto, cabe precisar que, el "Servicio de fabricación de aulas prefabricadas" forma parte de la obra, para la cual fueron contratados Hazel Douglas Llerena Zevallos y Johanna Rosaly Sonco Márquez, como residente y supervisora de obra, respectivamente, tal como se detalla a continuación.

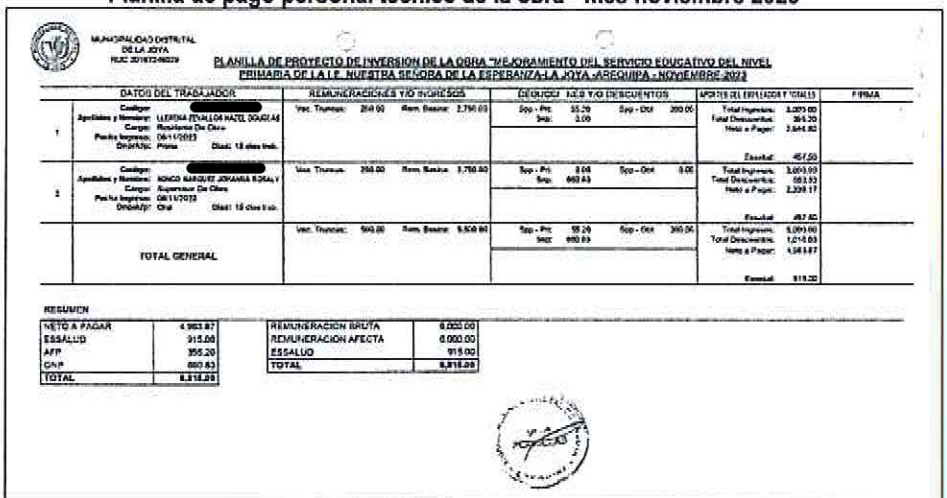
Una vez aprobado el expediente técnico, mediante "contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 131-2023-MDLJ" de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, la Entidad contrató a Hazel Douglas Llerena Zevallos como residente de obra, por el periodo del 25 de setiembre de 2023 al 24 de octubre de 2023, asimismo, mediante "contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 140-2023-MDLJ" de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, se volvió a contratar a Hazel Douglas Llerena Zevallos como residente de obra, por el periodo de 6 de noviembre de 2023 al 5 de diciembre de 2023, contrato que fue ampliado hasta el 17 de diciembre de 2023, mediante adenda n.° 1 contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 140-2023-MDLJ de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

Del mismo modo, mediante "contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 132-2023-MDLJ" de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, la Entidad contrató a Johanna Rosaly Sonco Márquez como supervisor de obra, por el periodo del 25 de setiembre de 2023 al 24 de octubre de 2023, asimismo, mediante contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 141-2023-MDLJ de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, la Entidad vuelve a contratar a Johanna Rosaly Sonco Márquez como supervisor de obra, por el periodo del 6 de noviembre de 2023 al 5 de diciembre de 2023, contrato que fue ampliado hasta el 17 de diciembre de 2023, mediante adenda n.° 1 contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 141-2023-MDLJ de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

Asimismo, se tiene el informe n.° 1375-2024-SGRRHH/GAyF/MDLJ de 13 agosto de 2024[16] **(Apéndice n.° 36)**, con el que la Entidad remitió en formato PDF y Excel las planillas del personal obrero y técnico correspondiente a las obras ejecutadas por administración directa desde el 2 de enero al 31 de diciembre de 2023; información que fue revisada para determinar los pagos que se realizaron a favor de Hazel Douglas Llerena Zevallos, residente de obra, y Johanna Rosaly Sonco Márquez, supervisora de obra, encontrándose las siguientes planillas **(Apéndice n.° 38)**:

[16] Informe remitido al Órgano de Control Institucional mediante Memorando n.° 206-2024-MDLJ/OCI de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**

Imagen n.° 8
Planilla de pago personal técnico de la obra - mes noviembre 2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
RUC 20167246029

PLANILLA DE PROYECTO DE INVERSION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA-LA JOYA -AREQUIPA - NOVIEMBRE 2023

DATOS DEL TRABAJADOR	REMUNERACIONES Y/O INGRESOS	DEDUCCIONES Y/O DESCUENTOS	APORTES DEL EMPLEADOR Y TOTALES	FIRMA
1 Apellidos y Nombres: LLERENA ZEVALLOS HAZEL DOUGLAS; Cargo: Residente De Obra; Fecha Ingreso: 06/11/2023; Dni/Ntp: Prima; Días: 15 días trab.	Vac. Truncas: 250.00 Rem. Básica: 2,750.00	Spp - Prima: 55.20 Spp - Ord: 300.00 Snp: 0.00	Total Ingresos: 3,000.00 Total Descuentos: 355.20 Neto a Pagar: 2,644.80 Essalud: 467.50	
2 Apellidos y Nombres: SONCO MARQUEZ JOHANNA ROSALY; Cargo: Supervisor De Obra; Fecha Ingreso: 06/11/2023; Dni/Ntp: Dni; Días: 15 días trab.	Vac. Truncas: 250.00 Rem. Básica: 2,750.00	Spp - Prima: 0.00 Spp - Ord: 0.00 Snp: 660.63	Total Ingresos: 3,000.00 Total Descuentos: 660.63 Neto a Pagar: 2,339.37 Essalud: 467.50	
TOTAL GENERAL	Vac. Truncas: 500.00 Rem. Básica: 5,500.00	Spp - Prima: 55.20 Spp - Ord: 300.00 Snp: 660.63	Total Ingresos: 6,000.00 Total Descuentos: 1,016.03 Neto a Pagar: 4,983.97 Essalud: 915.00	

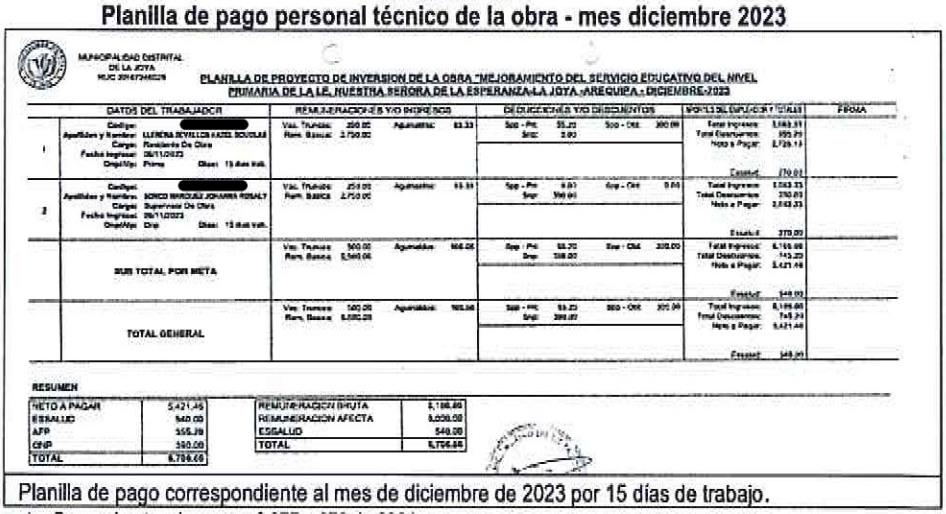
RESUMEN

NETO A PAGAR	4,983.97	REMUNERACION BRUTA	6,000.00
ESSALUD	915.00	REMUNERACION AFECTA	6,000.00
AFP	355.20	ESSALUD	915.00
ONP	660.63	TOTAL	6,915.00
TOTAL	6,915.00		

Planilla de pago correspondiente al mes de noviembre de 2023 por 15 días de trabajo.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 877 y 878 de 2024 **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 9
Planilla de pago personal técnico de la obra - mes diciembre 2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
RUC 20167246029

PLANILLA DE PROYECTO DE INVERSION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA-LA JOYA -AREQUIPA - DICIEMBRE-2023

DATOS DEL TRABAJADOR	REMUNERACIONES Y/O INGRESOS	DEDUCCIONES Y/O DESCUENTOS	APORTES DEL EMPLEADOR Y TOTALES	FIRMA
1 Apellidos y Nombres: LLERENA ZEVALLOS HAZEL DOUGLAS; Cargo: Residente De Obra; Fecha Ingreso: 06/11/2023; Dni/Ntp: Prima; Días: 15 días trab.	Vac. Truncas: 250.00 Aguinaldo: 83.33 Rem. Básica: 2,750.00	Spp - Prima: 55.20 Spp - Ord: 300.00 Snp: 0.00	Total Ingresos: 3,083.33 Total Descuentos: 355.20 Neto a Pagar: 2,728.13 Essalud: 470.83	
2 Apellidos y Nombres: SONCO MARQUEZ JOHANNA ROSALY; Cargo: Supervisor De Obra; Fecha Ingreso: 06/11/2023; Dni/Ntp: Dni; Días: 15 días trab.	Vac. Truncas: 250.00 Aguinaldo: 83.33 Rem. Básica: 2,750.00	Spp - Prima: 0.00 Spp - Ord: 0.00 Snp: 660.63	Total Ingresos: 3,083.33 Total Descuentos: 660.63 Neto a Pagar: 2,422.70 Essalud: 470.83	
SUB TOTAL POR META	Vac. Truncas: 500.00 Aguinaldo: 166.66 Rem. Básica: 5,500.00	Spp - Prima: 55.20 Spp - Ord: 300.00 Snp: 660.63	Total Ingresos: 6,166.66 Total Descuentos: 1,016.03 Neto a Pagar: 5,421.46 Essalud: 941.66	
TOTAL GENERAL	Vac. Truncas: 500.00 Aguinaldo: 166.66 Rem. Básica: 5,500.00	Spp - Prima: 55.20 Spp - Ord: 300.00 Snp: 660.63	Total Ingresos: 6,166.66 Total Descuentos: 1,016.03 Neto a Pagar: 5,421.46 Essalud: 941.66	

RESUMEN

NETO A PAGAR	5,421.46	REMUNERACION BRUTA	6,166.66
ESSALUD	940.00	REMUNERACION AFECTA	6,000.00
AFP	355.20	ESSALUD	540.00
ONP	660.00	TOTAL	6,706.66
TOTAL	6,706.66		

Planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2023 por 15 días de trabajo.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 877 y 878 de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, como se muestra en las imágenes anteriores solamente se encontraron pagos realizados a Hazel Douglas Llerena Zevallos, residente de obra y Jhoana Rosaly Sonco Márquez, supervisora de obra, por los meses de noviembre (15 días laborados) y diciembre (15 días laborados) del año 2023[17], lo mismos que corresponderían a sus contratos de trabajo por el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2023 al 5 de diciembre de 2023, el cual fue ampliado hasta el 17 de diciembre de 2024, debido a que la ejecución de la obra tuvo dos suspensiones[18].

[17] Teniendo ambos como fecha de ingreso el 6 de noviembre de 2023.
[18] Asimismo, de la documentación remitida, no se advierte pagos a favor de Hazel Douglas Llerena Zevallos, residente de obra, y Jhoana Rosaly Sonco Márquez, supervisora de obra, por sus contratos correspondientes al periodo del 25 de setiembre de 2023 al 24 de octubre de 2023.

5. Del Plazo de ejecución de la Obra

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 224-2023-GDUR-MDLJ del 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra con un plazo de ejecución de 30 días calendario.

Asimismo, mediante acta de entrega de terreno e inicio de obra de 6 de noviembre de 2023[19] **(Apéndice n.° 39)**, en la que participaron Carlos Jesús Ibáñez Valdez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Hazel Douglas Llerena Zevallos, Residente de Obra; y Johanna Rosaly Sonco Márquez, Supervisora de Obra, se habría dado inicio a la ejecución de la obra, señalándose en dicha acta lo siguiente:

> *"(...)*
> *Luego de hacer recorrido por la zona de trabajo se constató la libre disponibilidad de terrenos donde se ejecutará construcción de la obra. Se verificó las metas físicas del proyecto del expediente técnico las cuales a continuación se describe:*
>
> ***METAS FÍSICAS:***
> - *Construcción de losa de concreto.*
> - ***Fabricación e instalación de módulos para aulas con sistema Drywall con estructura metálica.***
> - *Fabricación de cobertura metálica con malla raschell en patio de honor.*
> - *Fabricación e instalación de cerco perimétrico.*
> - *Implementación de mobiliario para alumnado y docentes.*
> - *Pintado de módulos de Drywall.*
> - *Rampa de concreto.*
>
> *Estando conformes con la libre disponibilidad del terreno, en fe de lo cual suscribimos la presenta acta de inicio de obra".*

Adicionalmente, mediante asientos del cuaderno de obra n.os 01 y 02 ambos de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, Hazel Douglas Llerena Zevallos, Residente de Obra y Johanna Rosaly Sonco Márquez, Supervisora de Obra, dejan constancia que el inicio de la obra fue el 6 de noviembre de 2023; tal como se muestra a continuación:

> *"Asiento N° 01 – Del Residente de Obra*
> *06/11/2023*
> *Se da inicio al plazo de la obra con fecha 06 de noviembre del 2023, después de haberse cumplido las condiciones establecidas (...).*
>
> *Asiento N° 02 – Del Supervisor de Obra*
> *06/11/2023*
> *De acuerdo al asiento anterior emitido por el residente de obra se da la conformidad para dar inicio a las actividades de la obra (...) y* ***acorde a la visita de campo realizada."***

Sin embargo, tal como se señaló anteriormente la obra ya estaba ejecutada e inaugurada al 27 de setiembre de 2023, siendo que, la infraestructura construida fue de **dos módulos, cada uno constituido**

[19] Cabe indicar que, a esta fecha la obra ya se encontraba culminada con todas las metas físicas descritas en dicha acta, esto debido a que fue inaugurada por la entidad y representantes de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Esperanza el 27 de setiembre de 2023, según redes sociales FACEBOOK y testimonios de la directora actual y ex directora.

por 2 (dos) aulas prefabricadas, patio de concreto, estructura metálica y cobertura con malla raschel, y cerco perimétrico con estructura metálica.

En ese sentido, resulta incongruente lo señalado en el acta de entrega de terreno e inicio de obra y en los asientos del cuaderno de obra n.os 01 y 02 **(Apéndice n.° 40)**, toda vez que, cronológicamente la ejecución de la obra no pudo iniciar el 6 de noviembre de 2023, por ya encontrarse materialmente ejecutada e inaugurada al 27 de setiembre de 2023; más aun considerando que, en la fecha de suscripción de los referidos documentos, 6 de noviembre de 2023, Carlos Jesús Ibáñez Valdez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Hazel Douglas Llerena Zevallos, Residente de Obra; y Johanna Rosaly Sonco Márquez, Supervisora de Obra habrían realizado un recorrido al terreno donde pudieron advertir que las aulas prefabricadas ya existían.

No obstante, a ello Carlos Jesús Ibáñez Valdez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Hazel Douglas Llerena Zevallos, Residente de Obra; y Johanna Rosaly Sonco Márquez, Supervisora de Obra, suscriben el **acta de entrega de terreno e inicio de obra (Apéndice n.° 39)** dejando constancia de la libre disponibilidad del terreno para ejecutar la obra.

De otro lado, el plazo para ejecución de la obra fue de 30 días hábiles, por lo que, la fecha límite para la culminación de la Obra era el 5 de diciembre de 2023; no obstante, durante el plazo de ejecución contractual, se suscitaron dos (02) suspensiones de plazo, las cuales se resumen a continuación:

Cuadro n.° 2
Suspensiones de plazo suscitados durante la ejecución de Obra

N°	DOCUMENTO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	CAUSAL	DOCUMENTO DE REINICIO	FECHA DE REINICIO DE EJECUCIÓN	DÍAS DE SUSPENSIÓN
1	Acta de suspensión del plazo de obra n.° 01 suscrita el 10/11/2023 **(Apéndice n.° 41)**	11/11/2023	Demora de la plataforma del SEACE para otorgar acceso a la oficina de logística lo cual no permite la generación de órdenes de servicio y de compra.	Acta de reinicio del plazo de obra n.°01, suscrita el 21/11/2023 **(Apéndice n.° 42)**	21/11/2023	10
2	Acta de suspensión del plazo de obra n.° 02 suscrita el 04/12/2023 **(Apéndice n.° 43)**	04/12/2023	Se está a la espera del otorgamiento de la buena pro a los procedimientos de selección por comparación de precios de una seria de requerimientos.	Acta de reinicio del plazo de obra n.°02, suscrita el 06/12/2023 **(Apéndice n.° 44)**	06/12/2023	2

Fuente: Comprobante de pago n.° 878 de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión de Control

6. Del procedimiento de comparación de precios 13-2013-MDLJ

De la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad, se advierte que, la Entidad efectuó diversas contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de la Obra; siendo que todos sus requerimientos, emisión de órdenes de compra y servicios, y los pagos efectuados, fueron realizados con posterioridad al 27 de setiembre de 2023, es decir luego de la fecha de culminación e inauguración de la Obra.

Asi pues, de todas las contrataciones efectuadas por la Entidad para la ejecución de la obra, se seleccionó la **"contratación del servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall, incluyendo vidrio"** al haberse evidenciado no solo la regularización del servicio, sino otros hechos irregulares en todas las fases de la contratación pública (Actos preparatorios, selección y ejecución contractual). Siendo que, para dicho servicio se contrató al proveedor FERCAM CONSTRUCTORA EIRL a través del procedimiento de comparación de precios n.° 013-2023-OEC/MDLJ-1 por un monto de S/ 72 500,00.

ACTOS PREPARATORIOS

De la revisión al expediente de contratación remitido por la Entidad[20], se tiene que mediante requerimiento n.° 00006310 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Hazel Douglas Llerena Zevallos Residente de Obra y Johanna Rosaly Sonco Márquez Supervisora de Obra, solicitaron a la Gerencia de Administración y Finanzas: "1 servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc. Vidrios"; requerimiento que contó con la conformidad de Carlos Jesús Ibáñez Valdez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Cabe precisar que, al requerimiento señalado en el párrafo anterior se adjuntó los siguientes documentos:

- Términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 46)**
- Plano del módulo prefabricado **(Apéndice n.° 46)**
- Copia del documento denominado "Presupuesto" **(Apéndice n.° 46)**
- Copia de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 224-2023-GDUR-MDLJ de 14 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, mediante la cual se aprueba el expediente técnico de la obra.

Respecto a los términos de referencia adjuntados por Hazel Douglas Llerena Zevallos Residente de Obra, en el requerimiento se tiene lo siguiente:

> ***"1. DENOMNACIÓN DE LA CONTRATACIÓN***
> *Contratación del SERVICIO DE FABRICACIÓN DE LAS AULAS EN SISTEMA DRYWALL INC, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA, EN EL DISTRITO DE LA JOYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA".*
> *(...)*
> ***3. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN***
> *El servicio se realizará a fin de contar con los equipos y la mano de obra adecuada para la fabricación de las aulas en sistema DRYWALL incluye suministro e instalación de ventanas.*
> - *Fabricación de 04 módulos prefabricados en sistema drywall.*
>
> *(...)*
> ***5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> *El proveedor prestará el servicio para la ejecución de trabajos correspondientes en el área del proyecto ubicado en la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza ubicado en la Asociación Señales de Esperanza del Distrito de la Joya (cerca a la escuela de policía).*
> ***6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO***
> *El servicio se ejecutará en un plazo de 05 días de calendario y se iniciará a partir del dia siguiente de notificada la orden de servicio, dicho servicio puede ser elaborado en un menor plazo o ampliarse de acuerdo con la necesidad del servicio, previa evaluación de la causal por parte del Residente de Obra y acuerdo formal de las partes.*
> *(...)"*

Asimismo, a los mencionados términos de referencia del servicio, se advierte que a su vez a estos se anexan las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 46)** la cuales indican lo siguiente:

[20] Mediante informe n.° 1202-2024-SGLSGYA-MDLJ de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)** la Entidad remite el expediente de contratación al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya.

"(...)
DESCRIPCIÓN
El servicio para la fabricación de aulas en sistema drywall incluye vidrios, contemplará las siguientes actividades:

- ***Cerramiento de 04 aulas prefabricadas con planchas de fibrocemento y placas[21] de yeso** en un área de 7.47 m x 8.95 m con una altura de 3.00 m.*
- ***El suministro e instalación de falso cielo raso con baldosas***
- ***Suministro e instalación de ventanas de acuerdo a plano.***
- ***El suministro e instalación de canaleta pluvial.***

Y todas las que sean necesarias para que los módulos sean adecuados para su uso como aulas

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SERVICIO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
*SC DE **FABRICACION** DE 04 AULAS EN SISTEMA DRYWALL INC SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS*	*ser*	*01*

FORMA DE EJECUCION
El servicio para la fabricación de 04 aulas en sistema drywall incluye fabricación e instalación de vidrios se brindará de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico previa coordinación con el residente de obra cumpliendo con la calidad y garantía requerida." (Lo resaltado es nuestro).

De lo antes indicado se desprende que con requerimiento n.° 00006310 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Hazel Douglas Llerena Zevallos Residente de Obra y Johanna Rosaly Sonco Márquez Supervisora de Obra, solicitaron la "fabricación" de las 04 aulas prefabricadas; no obstante, a la prexistencia de las mismas, ya fueron ejecutadas e inauguradas el 27 de setiembre de 2023; tal como se evidenció de las publicaciones y transmisiones realizadas en la red social Facebook a través de la cuenta Municipalidad Distrital de La Joya – Oficial.

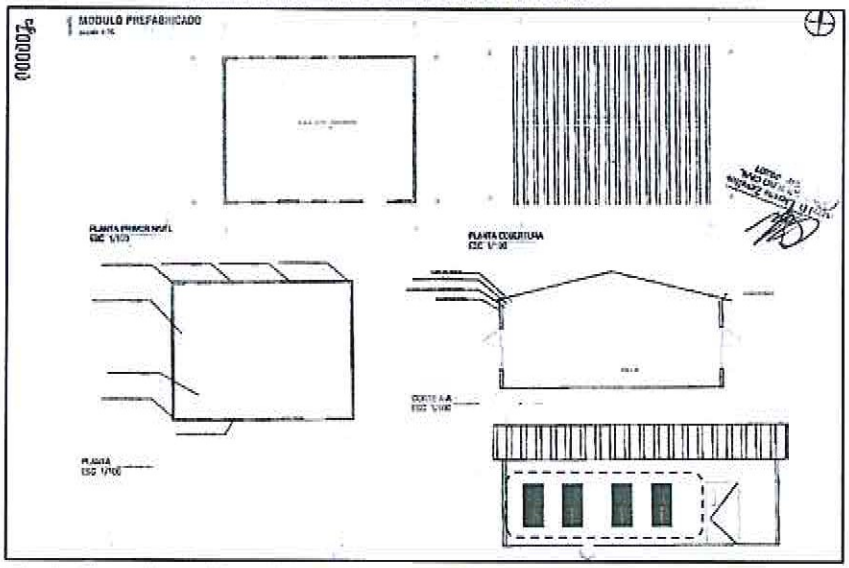
Situación que no fue advertida por Carlos Jesús Ibáñez Valdez, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural pues este aprueba el requerimiento n.° 00006310 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, permitiendo con ello que se dé inicio a la simulación de un proceso de selección para el servicio de fabricación, servicio que ya se encontraba ejecutado.

Por otro lado, según informe técnico n.° 002-2024-OCI/MDLJ-JCZG de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, los términos de referencia y especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento, carecieron de información conforme al Expediente Técnico de la Obra, tal como se indica a continuación:

Tal como se mencionó anteriormente una de las actividades a ejecutarse en el servicio de fabricación era el "suministro e instalación de ventanas de acuerdo a plano", el cual debió ser realizado de acuerdo al plano adjuntado al requerimiento "Plano Modulo Prefabricado escala 1:75" **(Apéndice n.° 48)**, del que se desprende que, un aula prefabricada debía contener cuatro (4) ventanas rectangulares en la parte frontal; no obstante, dicho plano no señala el tipo de vidrio a usar, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

[21] Termino que en adelante denominaremos "plancha", para un mejor entendimiento.

Imagen N° 10
LAMINA A03 DEL EXPEDIENTE TECNICO



Fuente: Plano adjunto al Requerimiento n.° 00006310 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, correspondiente al plano lamina A.03 de expediente técnico.

No obstante, ello, en el documento "Presupuesto" **(Apéndice n.° 49)** adjunto al Requerimiento, se puede evidenciar que la partida "04 MÓDULOS AULAS DE PRIMARIA", contiene la sub partida "04.02.05 VENTANA SISTEMA MODUGLAS VIDRIO TEMPLADO 6M", es decir, conforme al Expediente Técnico, se especificó la característica que debió cumplir las ventanas, siendo de material "vidrio templado de 6m", tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen N° 11
Presupuesto de Obra

04	MÓDULOS AULAS DE PRIMARIA				
04.01	ESTRUCTURA METALICA				
04.01.01	INSTALACIÓN Y PUESTA DE TECHO CON PERFIL ALUZINC TR4	M2	308.24	92.58	28,536.86
04.01.02	COLUMNAS METALICA	m	120.00	87.72	10,526.40
04.01.03	VIGA METALICA	m	191.12	79.88	15,266.67
04.01.04	TUBO NEGRO DE 2"x1 2 mm	und	162.00	141.84	22,978.08
04.02	ARQUITECTURA				
04.02.01	TABIQUES EN SISTEMA DRYWALL E=0.08	M2	459.76	193.15	88,802.64
04.02.02	CIELO RASO SUSPENDIDO TIPO DRYWALL GYPLACADO O SIMILAR COLOR BL	M2	267.44	57.26	15,313.61
04.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA PLUVIAL	M	60.00	41.85	2,511.00
04.02.04	PUERTA CONTRAPLACADA DE MADERA (1.00X2.10M)	UND	4.00	986.49	3,945.96
04.02.05	VENTANA SISTEMA MODUGLASS VIDRIO TEMPLADO 6MM (0.65x1.50M)	und	32.00	124.15	3,972.80
04.02.06	PINTURA LATEX DOS MANOS EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	m2	919.52	23.47	21,581.13

Fuente: Presupuesto según expediente técnico **(Apéndice n.° 49)**.

En ese contexto, se evidencia que, en los términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 46)**, si bien no se indica en el plano el tipo de vidrio a emplear; en el presupuesto adjunto hace mención que la partida ventana es de sistema moduglass con vidrio templado de 6mm, conllevando a su consideración en las diferentes etapas del proceso de contratación del servicio.

Al respecto, es de precisar que las características técnicas de las ventanas, se encuentran detalladas en la Memoria Descriptiva y especificaciones técnicas del Expediente Técnico[22] **(Apéndice n.° 6)**, conforme lo siguiente:

> *"(...)*
> ***MEMORIA DESCRIPTIVA***
> *(...)*
> ***04 MÓDULOS AULAS DE PRIMARIA***
> *(...)*
> ***04.02 ARQUITECTURA***
> *(...)*
> ***04.02.05*** *VENTANA SISTEMA MODUGLASS VIDRIO TEMPLADO 6 MM (0.65X1.50M)*
> *(...)*
> ***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
> *(...)*
> ***04.02.05 VENTANA SISTEMA MODUGLASS VIDRIO TEMPLADO 6MM (0.65x1.50M) (und)***
>
> ***Descripción***
> *Los vidrios a emplearse serán de tipo cristal templado de 6mm, limpios, cortados exactos y fijadas a las ventanas fijas con sus accesorios respectivos sellados con SILICONA especial para el caso de los vidrios templados.*
> ***Método del trazado***
> *Se lograran en las zonas especificadas en los planos de obras.*
> ***Método de medición***
> *El método de medición será por metro cuadrado (m2) obtenido por la longitud por el ancho.*
> ***Bases de pago***
> *El pago se efectuara por metros cuadrados (m2), comprendiéndose que dicho pago constituirá la compensación total por mano de obra, materiales, herramientas, e imprevistos necesarios para la realización de esta partida".*

De igual manera, según plano "Instalaciones de aula prefabricada" correspondiente a la lámina A-04 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 50)**, señala que el vidrio a utilizar es cristal templado de 6mm, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 12
Detalle de ventana de vidrio templado según plano del Expediente Técnico

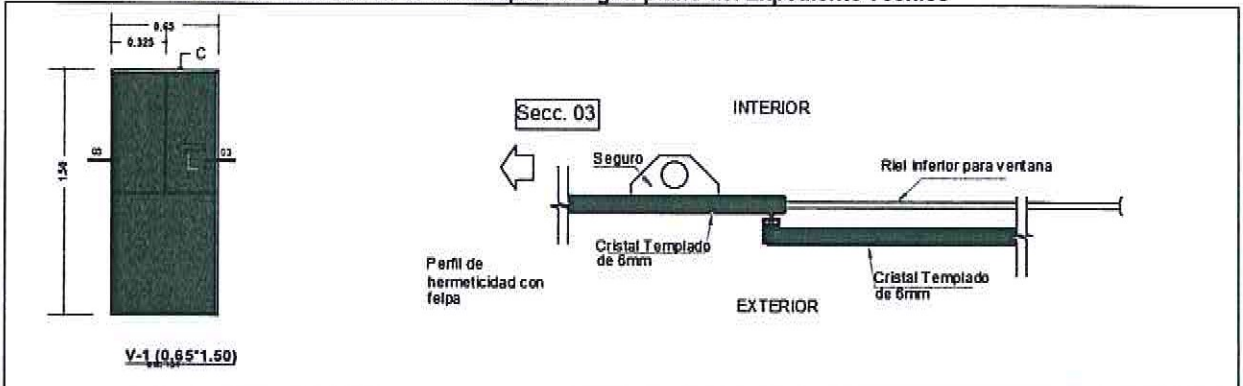


Imagen n.° 3: En el plano de la lámina A-04 **(Apéndice n.° 50)** del expediente técnico se observa las medidas de las ventanas, así como el tipo de vidrio a utilizar el cual es cristal templado de 6 mm.

[22] Aprobado con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 224-2023-GDUR-MDLJ de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, siendo suscrito por Carlos Jesús Ibáñez Valdez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Así pues, respecto al vidrio templado requerido es preciso mencionar que el vidrio templado al ser un insumo de las ventanas, para su adquisición requieren del cumplimiento de determinado proceso y tiempo para su fabricación, tal como lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, que indica en su normativa lo siguiente:

> ***Norma E.040 Vidrio***
> ***Capítulo 2***
> ***Clasificación del vidrio***
>
> ***"Artículo 5.- PRODUCTOS SECUNDARIOS***
>
> *Estos vidrios son el resultado de una segunda elaboración por parte de una industria transformadora, que utiliza como materia prima el vidrio producido por alguna industria primaria.*
>
> ***5.1 Vidrio templado (ANSI Z-97.1)0***
>
> *Es un vidrio de seguridad, se produce a partir de un vidrio flotado el cual es sometido a un tratamiento térmico, que consiste en calentarlo uniformemente hasta temperaturas mayores a los 650°C y enfriarlos rápidamente con chorros de aire sobre sus caras, en hornos diseñados para este proceso. Este proceso le otorga una resistencia mecánica a la flexión (tensión) equivalente de 4 a 5 veces más que el vidrio primario, resiste cambios bruscos de temperatura y tensiones térmicas 6 veces mayores que un vidrio sin templar. Si se rompiera el vidrio templado se fragmenta en innumerables pedazos granulares pequeños y de bordes romos, que no causan daños al usuario."*

De lo antes indicado, se desprende que este tipo de vidrio no se puede cortar después de ser templado, es decir que, cualquier ajuste o modificación necesaria debe hacerse antes de que el vidrio sea tratado térmicamente; siendo que, dicho insumo tiene que ser fabricado debido a los procesos y tiempos que demora acorde a las medidas y cantidades requeridas desde el momento de la contratación.

Sin embargo, Hazel Douglas Llerena Zeballos, residente de Obra, omitió consignar dicha información relevante en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 46)** para la contratación del servicio adjuntos al requerimiento n.° 00006310 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**; pese a contar con información detallada en el expediente técnico referente al tipo de vidrio de las ventanas de los módulos, tal como se indicó anteriormente.

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó el requerimiento n.° 00006310 de 10 de octubre de 2023 a la Subgerencia de Logística mediante proveído n.° 13 717-2023-GAYF/MDLJ de 12 de octubre de 2023[23] **(Apéndice n.° 46)**.

SELECCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Luego, sin que exista documentación que acredite la solicitud de cotización, se evidencia que la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén recibieron los documentos denominados "Solicitud de cotización de servicios" por parte de las empresas Bryfmin Servicios de Ingeniería y

[23] con el comentario pase a: "Subg de logística" para: "su revisión y tramite correspondiente", al respecto, Washington Mamani Mamani, sub gerente de Logística, Servicios Generales y Almacén, derivó a través del "proveído n.° ...20.... SGLSGyA" sin fecha con el comentario pase: "Yahaira Claudia", para: "Atención".

Logística Minera e Industrial SAC[24] **(Apéndice n.° 46)**, María Elvira Delgado Ramírez[25] **(Apéndice n.° 46)** y Fercam Constructora E.I.R.L.[26] **(Apéndice n.° 46)** todos de 14 de octubre de 2023. Con dichas cotizaciones, se elaboró el documento "Cuadro comparativo de cotizaciones" **(Apéndice n.° 46)**, mediante el cual se efectuó la comparación de precios y determinó que, entre las cotizaciones presentadas, Fercam Constructora E.I.R.L, propuso un menor monto de S/ 72 500,00 (Setenta y dos mil quinientos con 00/100 soles).

Seguidamente, Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, mediante informe n.° 1017-2023-SGDLSGYA-MDLJ de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, solicitó certificación presupuestal para el Servicio al gerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, quien mediante Nota n.° 0000001167 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, emite certificación de crédito presupuestario por S/ 72 500,00.

Posteriormente, Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, remitió a Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, el informe n.° 1046-2023-SGDLSGYA-MDLJ23 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** mediante el cual solicitó autorización para efectuar el procedimiento de selección – comparación de precios n.° 013-2023-MDLJ, indicando lo siguiente:

> *"(...) comunicar que Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidación de Obras, remite el requerimiento, SERVICIO DE FABRICACIÓN DE MODULOS DE AULAS EN SISTEMA DRYWALL INC VIDRIOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARI DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA ENE L DISTRITO DE LA JOYA – PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, solicitando la contratación de la siguiente adquisición:*
>
ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*	*UNIDAD*
> | *1* | *SERVICIO DE FABRICACIÓN DE MODULOS DE AULAS EN SISTEMA DRYWALL INC VIDRIOS* | *1* | *SER* |
>
> *(...)*
> *El Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de la elaboración de la indagación de mercado, luego de recibir las cotizaciones solicitadas a los diferentes proveedores se determina que:*
> *• El requerimiento del área usuaria se comercializa bajo una oferta estándar establecida en el mercado.*
> *• Estos bienes/servicios requeridos en el cuadro precedente, no se encuentran incluidas en el catálogo electrónico de acuerdo marco, así mismo no se encuentran en el listado de bienes comunes de la subasta inversa electrónica.*
> *• Asimismo, los mencionados bienes no son fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones de la entidad contratante.*
> *(...)*
> *Por lo tanto, para llevar a cabo la contratación a través de comparación de precios (...) se solicita la autorización correspondiente (...)"*

[24] Tiene adjunto la constancia Registro Nacional de Proveedores, ficha Consulta RUC y registro de buscador de Proveedores del Estado todos emitidos a nombre de BRYFMIN Servicios de Ingeniería y Logística Minera e Industrial S.A.C **(Apéndice n.° 46)**.
[25] Tiene adjunto la constancia Registro Nacional de Proveedores, ficha Consulta RUC, copia de DNI, Orden de prestación de servicios n.° 00753 de 6 de octubre de 2021, Orden de prestación de servicios n.° 00743 de 20 de setiembre de 2021, Orden de prestación de servicios n.° 00912 de 22 de noviembre de 2021, copia de DNI y registro de buscador de Proveedores del Estado todos emitidos a nombre de María Elvira Delgado Ramírez **(Apéndice n.° 46)**.
[26] Tiene adjunto, constancia Registro Nacional de Proveedores, copia de DNI, ficha Consulta RUC, Orden de servicio n.° 00533 de 1 de junio de 2023, factura electrónica n.° E001-33 de 12 de junio de 2023, constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Sabandía, Orden de servicio n.° 0195 de 26 de abril de 2019, Carta de aprobación de servicios n.° 059182-2015 de 28 de octubre de 2015, Carta de aprobación de servicios n.° 085778-2023 de 19 de junio de 2023, Acta de conformidad n.° 05 de 12 de julio de 2022, Factura electrónica n.° E001-39 de 10 de julio de 2023, Carta de aprobación de servicios n.° 085917-2023 de 18 de julio de 2023, Acta de conformidad de 21 de agosto de 2023, entre otros, copia de DNI y registro de buscador de Proveedores del Estado todos emitidos a nombre de FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L **(Apéndice n.° 46)**.

De lo antes indicado se desprende que Washington Henry Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, determinó que el servicio cumplía con las condiciones exigidas para que se lleve a cabo bajo un proceso de selección de comparación de precios, todo ello sin pedir al área usuaria una aclaración o detalle de los términos de referencia y especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 46)**, pues como se indicó anteriormente estos carecieron de información más precisa conforme al Expediente Técnico de la Obra.

Al respecto, según la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD Disposiciones aplicables a la comparación de precios aprobado con la Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE, publicada el 29 de junio de 2016, en la VI Disposiciones Generales, indica que para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercializan bajo una oferta estándar y no se producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante.

Ello en concordancia con la Guía práctica n.° 7, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – Osce, que se indica como punto de partida para determinar el procedimiento de selección comparación de precios, es conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> **¿Cómo se realiza el procedimiento de comparación de precios?**
> *(...)*
> ***Paso 1***
> ***Verificar que los bienes y servicios en general a contratar cumplen las condiciones previstas para emplear la comparación de precios***
> *Una vez definido el requerimiento por el área usuaria, el OEC debe verificar que los bienes o servicios en general a contratar cumplen íntegramente con las condiciones para emplear la comparación de precios:*
> - Son de disponibilidad inmediata. Esto es, los bienes o servicios están listos para ser usados o prestados.
> - No son fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones de la Entidad contratante.
>
> *En el caso de bienes, no debe requerirse la fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos tales como la obtención de licencias, autorizaciones u otros necesarios para la ejecución de la prestación.*
> - Son fáciles de obtener o tienen un estándar establecido por el mercado.
>
> *Los bienes y servicios se comercializan bajo una "oferta estándar" cuando son ofrecidos en el mercado, en iguales condiciones, por distintos proveedores."*

Bajo estos criterios, conforme a la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD y Guía práctica, le correspondía al Órgano Encargo de las Contrataciones, verificar que los bienes y servicios requeridos cumplan con las condiciones requeridas, así como, que no estén incluidos en el "Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" ni en el "Listado de Bienes y Servicios Comunes de la Subasta Inversa Electrónica".

Sin embargo, de la revisión al informe n.° 1046-2023-SGDLSGYA-MDLJ de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, no se evidencia que Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, representante del Órgano Encargo de las Contrataciones, haya acreditado que verificó que el Servicio, no estaba incluido en el "Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" ni en el "Listado de Bienes y Servicios Comunes de la Subasta Inversa Electrónica", por el contrario, en dicho informe se adjuntó el anexo n.° 01 "informe sustentatorio para emplear la comparación de precios" **(Apéndice n.° 46)**, donde se evidencia que solo se efectuó una declaración entre otros aspectos y que

el servicio de fabricación de cuatro (4) aulas incluyendo vidrios, son bienes y servicios de libre disponibilidad, que no requieren ser fabricados y son proveídos bajo oferta estándar.

Manifestación que se aparta de la verdad, puesto que del contenido de los términos de referencia y expediente técnico de la obra se desprende que, para brindarse el servicio fue necesario que se realizara conforme a los planos y medidas establecidas por la Entidad, así como, también se tuvo que colocar vidrios templados que previamente tuvieron que ser fabricados a medida conforme al requerimiento específico de la Entidad. Sumado a ello, mediante oficio n.° 021-2024-MDLJ/OCI-SCE4 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, se consultó a la Unidad de Gestión Educativa Local de La Joya sobre si existe diseño estándar por parte del sector Educación, para la construcción de aulas provisionales mediante el sistema drywall, quien mediante Acta de Entrevista n.° 001-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)** señaló:

> *"(...)*
> *No existe diseño estándar por parte del sector Educación, para la construcción de aulas provisionales mediante el sistema drywall".*

En ese sentido, para que cumpla con los términos de referencia la prestación del servicio de fabricación, fue necesario que los vidrios sean fabricados y que el resto de actividades se cumpla con la descripción particular de la Entidad acorde a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, incluso previa coordinación con el residente de obra.

En ese contexto, Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, remitió el memorando n.° 383-2023-GM/MDLJ de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, a Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez, gerente de Asesoría Jurídica, solicitándole pronunciamiento e informe sobre la procedencia del procedimiento comparación de precios n.° 013-2023-MDLJ para la contratación del "Servicio", quien mediante informe n.° 538-2023-GAJ-MDLJ de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, se pronuncia conforme a lo siguiente: *"(...) que es procedente la aprobación del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 13-2023-MDLJ PARA EL SERVICIO DE FABRICACIÓN DE MODULOS DE AULAS EN SISTEMA DRYWALL INC VIDRIOS (...)"*

Por lo que, Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, mediante memorando n.° 401-2023-GM/MDLJ de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, remitió a Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, indicándole que se dispone aprobar el expediente del procedimiento de selección comparación de precios n.° 013-2023-MDLJ para la contratación del "Servicio de fabricación de aulas prefabricadas".

De lo descrito, se desprende que aunado a que de Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, no verificó ***que el servicio de fabricación cumpla con las condiciones previstas en la*** Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD y Guía práctica ***para emplear la comparación de precios***, se tiene que Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, dio la autorización para que la contratación del servicio de fabricación se lleve a cabo a través de comparación, a pesar que, este ya estaba culminado e inaugurado el 27 de setiembre de 2023; tal como se evidenció de las publicaciones y transmisiones realizadas en la red social Facebook a través de la cuenta Municipalidad Distrital de La Joya – Oficial.

Precisando que, Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, asistió a la ceremonia de inauguración de las aulas prefabricadas, es decir, tenía conocimiento que el servicio de fabricación ya se había ejecutado a la fecha en que Washington Mamani Mamani, sub gerente de Logística Servicios Generales y Almacén requiere su autorización para llevar a cabo el proceso de comparación de precios.

Como puede verse, Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, lejos de advertir que el servicio de fabricación ya se había ejecutada e inaugurado, autorizó la continuación del procedimiento de selección comparación de precios n.° 013-2023-MDLJ, propiciando con ello, la simulación de la ejecución del servicio.

Luego, según lo dispuesto en la Guía práctica n.° 7, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – Osce, se tiene el *PASO 2 Solicitar cotizaciones u obtener información directa del mercado*, siendo que Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, suscribió el Anexo n.° 2 "Solicitud de cotización"[27] **(Apéndice n.° 46)** correspondiente a las solicitudes n.os 001,002 y 003, todos de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** dirigidas a cada una de las tres empresas Bryfmin Servicios de Ingeniería y Logística Minera e Industrial SAC, María Elvira Delgado Ramírez y Fercam Constructora E.I.R.L.

Es así que, la Subgerencia de Logística Servicios Generales y Almacén, realizó dos (2) cotizaciones por cada proveedor antes y después de haberse aprobado el expediente de contratación del procedimiento comparación de precios, habiéndose realizado el primero en mes de octubre de 2023 y segundo en noviembre de 2023, este último consideró los formatos de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", sin embargo, ninguno de los formatos aplicados tiene sello de recepción por parte de las empresas cotizadas ni por la mencionada subgerencia a diferencia de las primeras cotizaciones que si fueron recibidas.

Al respecto, según la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a la comparación de precios, en la VII Disposiciones Específicas del numeral 7.1 indica: *"(...)* ***debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización*** *(...)"* (lo resaltado es nuestro), en ese sentido, corresponde que cada uno de las solicitudes n.os 001, 002 y 003, todos de 3 de noviembre de 2023 del Anexo n.° 2 "Solicitud de cotización" **(Apéndice n.° 46)** hayan sido recepcionados por las empresas cotizadoras, sin embargo, no se evidencia sello, firma y/o cualquier otra evidencia que demuestre que fue recibido; asimismo, no se tiene evidencia que los formatos n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 46)** correspondientes a "Cotización y declaración jurada del proveedor" y "Declaración jurada de proveedor", hayan sido presentados por mesa de partes de la Entidad y/o medio electrónico.

Todo ello en mérito a lo dispuesto en la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 20.- Modalidades de notificación indica lo siguiente:

> *"20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:*
> *20.1.1* ***Notificación personal*** *al administrado* ***interesado*** *o afectado por el acto, en su domicilio.*
> *20.1.2 Mediante* ***telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe****, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.*
> *20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.*
> *20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.*

[27] Según formato de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios"

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos." (lo resaltado es nuestro)

De lo indicado anteriormente, se evidencia incumplimiento por parte de la Subgerencia de Logística Servicios Generales y Almacén al solicitar y obtener fehacientemente que los anexos n.os 2, 3 y 4 correspondientes a "Solicitud de cotización", "Cotización y declaración jurada del proveedor" y "Declaración jurada de proveedor" **(Apéndice n.° 46)**, hayan sido recepcionados conforme a lo establecido en la normativa, sin embargo, se continuó con el trámite correspondiente.

Posteriormente, correspondía que se identifique cual es el proveedor que ofrece el menor precio, conforme a lo dispuesto en la Guía práctica n.° 7, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – Osce, que indica:

"PASO 3
Identificar cuál es el proveedor que ofrece el menor precio
Sobre la base de las cotizaciones obtenidas que cumplen con las especificaciones técnicas, o con la información obtenida de manera directa del mercado, el OEC debe identificar al proveedor que ofrece el menor precio."

Es decir, sobre la base de los anexos n.os 2, 3 y 4 correspondientes a "Solicitud de cotización", "Cotización y declaración jurada del proveedor" y "Declaración jurada de proveedor", de fechas 3 y 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, se debió identificar al proveedor que ofrece el menor precio, sin embargo, el menor precio ya se había determinado con las cotizaciones efectuadas en las fechas 16 de octubre de 2023, 20 de octubre de 2023 y 16 de octubre de 2023, respectivamente.

Pese a lo expuesto, Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén dirigió a Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, el informe n.° 01093-2023-SGDLSGYA-MDLJ de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, con el cual solicita la aprobación del expediente de contrataciones, asimismo remitió "Expediente de contratación en original – Comparación de Precios N° 13-2023-OEC/MDLJ (...)".

En atención a lo requerido, Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, emitió y dirigió a Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez, gerente de Asesoría Jurídica, el memorando n.° 425-2023-GM/MDLJ de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, con el cual dispone que la mencionada Gerencia emita pronunciamiento e informe sobre el expediente de contratación, siendo atendido con el informe n.° 568-2023-GAJ-MDLJ de 2 de noviembre de 2023, recibido el 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, donde se indicó lo siguiente:

(...) 9. De la revisión del informe N° 1093-2023-SGLSGYA-MDLY, se advierte que la Sub Gerencia de Logística Servicios Generales y Almacén, no se pronuncia respecto al cumplimiento normativo referido al contenido del Expediente de Contratación materia de análisis, en ese sentido, ***en cumplimiento de sus funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones, deberá emitir un informe técnico debidamente detallado y fundamentado en el cual se pronuncie respecto a los documentos que conforman el expediente de contratación en cumplimiento de la normativa vigente.***

Conclusión:
Conforme a los fundamentos precedentes, en OPINIÓN de esta Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde a la Sub Gerencia de Logística Servicios Generales y Almacén ***en cumplimiento de sus funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones, deberá***

emitir un informe técnico debidamente detallado y fundamentado en el cual se pronuncie respecto a los documentos que conforman el expediente de contratación en cumplimiento de la normativa vigente."

Por lo que, Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén emite y dirige a Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez, gerente de Asesoría Jurídica, el informe n.° 1134-2023-SGLSYA-MDLJ de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, en el cual se limita a transcribir la normativa de contrataciones no evidenciándose ningún análisis detallado ni fundamentado de las razones por las que correspondería contratar el servicio de fabricación mediante un proceso de selección de comparación de precios.

Pese a ello, Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez, gerente de Asesoría Jurídica dirigió a Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal, informe n.° 582-2023-GAJ-MDLJ de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, con el cual indica *"(…) revisado el expediente de contratación remitido por la Sub Gerencia de Logística Servicios Generales y Almacén mediante Informe n.° 1134-2023-SGDLSGYA-MDLJ, se tiene que este cumple con el contenido detallado en la Directiva 022-2016-OSCE/CD (…) por lo que esta Gerencia es de la OPINIÓN que, es procedente la aprobación del expediente de contratación (…)".*

Finalmente, Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal emitió el memorando n.° 479-2023-GM/MDLJ de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, mediante el cual dispuso aprobar el expediente de contratación al procedimiento de selección comparación de precios n.° 013-2023-OEC/MDLJ.

Bajo ese escenario, Washington Mamani Mamani, sub gerente de Logística Servicios Generales y Almacén emitió y suscribió el Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección comparación de precios n.° 013-2023-OEC/MDLJ, (primera convocatoria), orientada al Servicio de fabricación de módulos de aulas en Sistema Drywall inc vidrios para el proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E Nuestra Señora de la Esperanza en el Distrito de la Joya – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa I Etapa" de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, con el cual otorgó la buena pro a favor de FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L. con RUC 206003173019.

Ante ello, la asistente de procedimientos de selección, dirigió a Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, el informe n.° 010-2023-APS-SGLSGYA-MDLJ de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, mediante el cual se remite el registro de consentimiento de otorgamiento de la buena pro en la plataforma SEACE del procedimiento de selección comparación de precios n.° 013-2023-OEC/MDLJ, cabe señalar que dicho informe se remitió mediante *"PROVEÍDO N° … 20…SGLSGyA"* **(Apéndice n.° 46)**, y se dispuso pase a *"LIZ RETAMOZO"* para: *"REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO SEGÚN NORMATIVA DE CONTRATACIONES".*

Por consiguiente, Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, Carlos Jesús Ibañez Valdez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Sherley Giovana Zegarra Noblecilla, gerente de Administración y Finanzas, firmaron la orden de servicio n.° 00005022 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, para notificar a FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L, siendo recibido el 11 de diciembre de 2023.

Siendo que, la ejecución del servicio inició el 12 de diciembre de 2023, según asiento n.° 40 del cuaderno de obra de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, del Residente que indica, *"se inicia con el servicio de fabricación módulos de aulas en sistema drywall inc. vidrios"*; y culminó el 16 de diciembre de 2023, tal como se evidencia del asiento n.° 48 del cuaderno de obra de 16 de diciembre de 2023

(Apéndice n.° 54), del Residente que indica *"se finaliza con la fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc. vidrios"*.

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

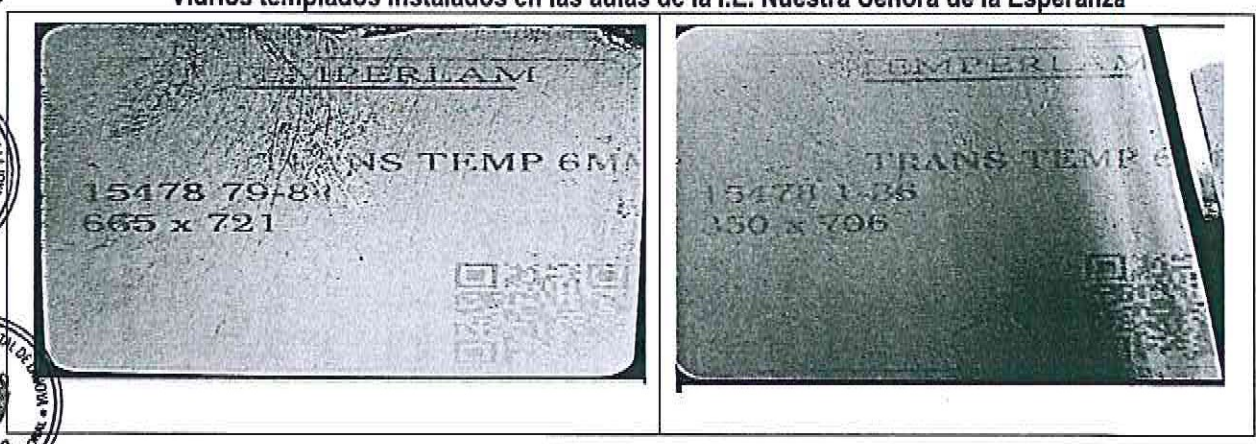
De la revisión a los comprobantes de pago n.° 11489 y 11490, ambos de fecha 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, girados a nombre de la empresa FERCAM Constructora EIRL, por un monto total de S/ 72 500,00 (setenta y dos mil quinientos y 00/100 soles); se advierte que, con orden de servicio/trabajo n.° 00005022 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, se contrató a dicha empresa para el "servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall "**incluye vidrios**", estableciéndose como plazo de ejecución cinco (5) días calendarios.

Como se expuso en los párrafos precedentes, ha quedado evidenciado que la Obra fue inaugurada el 27 de setiembre del año 2023, siendo utilizado uno de los dos módulos como Biblioteca de la institución educativa y para reuniones, en el mes de octubre del mismo año 2023.

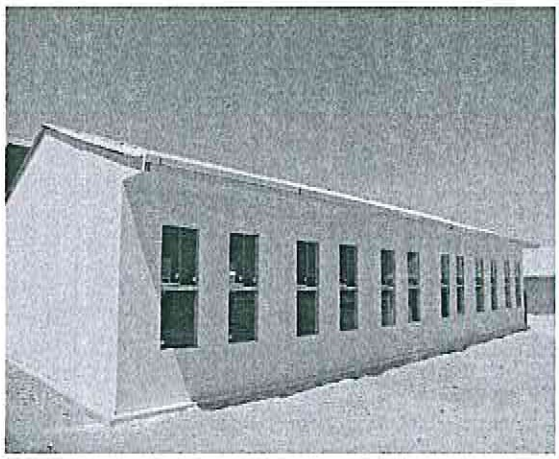
En ese orden ideas, de la revisión y análisis de la documentación que sustenta la contratación del servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall, incluyendo vidrio; se aprecia que, en la institución educativa se verificó la existencia de los 2 módulos (cada módulo contiene 2 aulas), con sus respectivas ventanas y vidrios instalados.

Cabe señalar que, de acuerdo a la normativa vigente y a lo requerido por la Entidad, el tipo de vidrio que se emplea para las ventanas de las aulas de los colegios, es "**vidrios templados**"; siendo que para el caso de la Obra que nos ocupa, se ha verificado la existencia de "vidrios templados" en cuatro (04) aulas prefabricadas, los mismos que llevan adherido un sticker en el que figura el nombre "TEMPERLAM", conforme se muestra en las siguientes imágenes.

Fotografías n.os 4, 5 , 6 y 7
Vidrios templados instalados en las aulas de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza







Fuente: Acta n.° 005-2024-OCI-MDLJ/OIENSE de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56).**

Asimismo, del acta n.° 005-2024-OCI-MDLJ/OIENSE de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, realizada por el personal del Órgano de Control Institucional, se pudo verificar la cantidad de vidrios templados instalados en las 4 aulas de la Obra, cuyas dimensiones corresponden a lo detallado en los stikers que figuran adosados a los mismos, siendo la cantidad y dimensiones las siguientes:

- 36 unidades de (350 x 706) mm – código 15478 1-36
- 36 unidades de (350 x 732) mm – código 15478 37-72
- 36 unidades de (665 x 721) mm – código 15478 79-84
- 04 unidades de (340 x 1000) mm – código 15478 1-12

Respecto a la **fabricación de los vidrios templados**, la empresa TEMPER&LAM confirmó[28] la fabricación de dichos vidrios, siendo registrado con el contrato n.° 15478 (siendo éste el código que se encuentra adherido/etiquetado en los vidrios templados), fabricados a pedido de Josué Máximo Fuentes Carreón, saliendo del almacén de la empresa TEMPERLAM el 22 de setiembre de 2023.

Con relación a la **instalación de los mencionados vidrios templados**, mediante carta n° 001-2024 con fecha de recepción 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, Freddy Efrain Fuentes Chocano (padre de Josué Máximo Fuentes Carreón), manifestó que él fue quien instaló los vidrios de las aulas prefabricadas, señalando además que él fue quien recogió los vidrios de la empresa TEMPERLAM, y que no tiene ningún vínculo con la empresa FERCAM.

Confirmándose de este modo que, las aulas prefabricadas y vidrios templados instalados en las cuatro (4) aulas, fueron instalados antes del 27 de setiembre de 2023, fecha en la que se inauguró la Obra, sin embargo, Hazel Llerena Zeballos, residente de Obra y Johanna Rosaly Sonco Márquez, supervisor de Obra, mediante informe n.° 0024-2023-GDUYR-HLLZ de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, solicitan a Carlos Jesús Ibáñez Valdez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, continuar con el trámite de pago del servicio, seguidamente, Carlos Jesús Ibáñez Valdez, (e) subgerente de Obras Públicas y Liquidación de Obras se autodirige el informe n.° 1359-2023-MDLJ-J-GDUYR-SGOPYLO de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)** a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la misma que también se encontraba a su cargo, indicando que se prosiga con el trámite de pago.

Posteriormente, Carlos Jesús Ibáñez Valdez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 3301-2023-CJIV/GDUR-MDLJ de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, indicando que da conformidad al servicio brindado por FERCAM Constructora E.I.R.L., seguidamente, la gerencia de

[28] Con carta n.° 001-2024 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 57)**

Administración y finanzas remite a Tesorería la autorización de fase de girado n.° 5892-2023-GAyF-MDLJ de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**; finalmente la Jefa de la Oficina de Tesorería mediante comprobantes de pago n.° 11489 y 11490 **(Apéndice n.° 55)** transfirió a FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L., el monto de S/ 72 500,00.

Por lo expuesto, Sandra Sonia Quispe Janco, Carlos Jesús Ibáñez Valdez, Washington Henry Mamani Mamani, Johanna Rosaly Sonco Márquez y Hazel Douglas Llerena Zevallos, quienes entre setiembre y diciembre de 2023, ejercieron los cargos de gerente Municipal, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén, supervisora de Obra del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza en el distrito de La Joya - provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" I Etapa y residente de Obra del Servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall incluye vidrios", respectivamente; desplegaron conductas respecto a la contratación el "servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall incluye vidrios" a la empresa FERCAM constructora E.I.R.L. inobservando el marco normativo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.

En ese sentido, se ha evidenciado que Sandra Sonia Quispe Janco, Carlos Jesús Ibáñez Valdez, Washington Henry Mamani Mamani, Johanna Rosaly Sonco Márquez y Hazel Douglas Llerena Zevallos en ejercicio de sus cargos realizaron lo siguiente:

- Proceso de selección de Comparación de Precios para regularizar la contratación y ejecución del "servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall incluye vidrios", el cual fue requerido el 10 de octubre de 2023, sin embargo, la obra ya se encontraba ejecutada e inaugurada al 27 de setiembre de 2023.

- Se otorgó la buena pro a FERCAM Constructora E.I.R.L. por un servicio que ya se encontraba ejecutado otorgándole la buena pro para ejecutar un servicio que ya se encontraba ejecutado.

- En conjunto con la empresa FERCAM Constructora E.I.R.L., simularon que el "servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall incluye vidrios" se habría ejecutado en el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2023 y 16 de diciembre de 2023.

- Efectuaron un proceso de selección por Comparación de Precios para el servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall, el cual, incluyó la fabricación de vidrios templados que requirieron ser fabricados conforme a los requerimientos de la Entidad, en ese sentido, no correspondió contratar el servicio bajo el marco normativo de la comparación de precios.

Por otro lado, y sin perjuicio a lo antes indicado, se tiene que según informe técnico n.° 002-2024-OCI/MDLJ-JCZG de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, existió saldo de materiales (planchas de yeso ½ y planchas de fibrocemento de 6 mm) que no se habrían internado en el almacén de la Entidad, ocasionando un perjuicio en contra de la Entidad; situación que se detalla a continuación:

- **Actividad de Cerramiento de 04 aulas prefabricadas con planchas de fibrocemento y de yeso**

Previo a la ejecución del servicio de "Fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc. vidrios", la Entidad mediante Orden de Compra – Guia de Internamiento n.° 00001488 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 63)** a nombre de Crisley Consultores y Ejecutores S.A.C, adquirió: 300 planchas de fibrocemento de 6mm y 250 planchas de yeso de ½, según el siguiente detalle:

"(...)

Item	Cantidad	U.M.	Descripción	(...)	Unitario	Total
1	300,00	Plancha	Plancha de fibrocemento 6mm	(...)	85.90	25 770,00
2	250,00	Plancha	Plancha de yeso 1/2	(...)	47.90	11 975,00
					(...)	(...)
					Total	37 745,00

(...)".

Pues como ya se indicó, el suministro de planchas de yeso y fibrocemento no formaron parte del presente servicio; es así que, mediante guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000005 de 1 de diciembre de 2023[29] **(Apéndice n.° 64)**, el Almacén Central de la Entidad y Hazel Douglas Llerena Zevallos, Residente de Obra, recepcionaron los bienes antes mencionados firmando y sellando dicha guía.

Ahora bien, para dar inicio a la ejecución del servicio "Fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc. vidrios", Hazel Douglas Llerena Zevallos Residente de Obra, mediante acta de entrega de bienes de 12 de diciembre de 2023[30] **(Apéndice n.° 66)** hace entrega al contratista las 300 planchas de fibrocemento y 250 planchas de yeso, a ser utilizadas en la ejecución del Servicio, indicando lo siguiente:

> *"Siendo 08:30 horas del día 12 de diciembre de 2023, haciéndose presentes para dar inicio a la ejecución del trabajo de FABRICACIÓN DE MODULOS EN SISTEMA DRYWALL INC. VIDRIOS para el proyecto (...) acto seguido se dio por iniciada y aperturada el acta.*
>
> *RELACIÓN DE BIENES*
> - *300 planchas de fibrocemento 6mm.*
> - *250 planchas de yeso ½.*
>
> *Por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA*
> - *Ing. Hazel D. Llerena Zeballos*
>
> *Residente de obra*
> *De la otra parte FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L.*
> *Proveedor encargado del servicio*
>
> *En fe de lo cual suscribimos el presente Acta de entrega de bienes para la ejecución del servicio (...)."*

Posteriormente, Hazel Douglas Llerena Zevallos Residente de Obra, presentó la valorización n.° 2[31] **(Apéndice n.° 67)** de la obra correspondiente al mes de diciembre a Johanna Rosaly Sonco Márquez, Supervisora de Obra, mediante carta n.° 007-2023-RESIDENTE/HAZ[32] recibida el 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, donde se evidencia recursos utilizados y servicios realizados, tal como se muestra a continuación:

[29] Guía de remisión que forma parte como documentación sustentante del Comprobante de Pago n.° 11488 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**.
[30] Cabe mencionar que dicha acta fue otorgada por la empresa FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L. al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de la Joya, mediante carta n.° 006-2024-FERCAM de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 66)**.
[31] Valorización que se adjunta al informe final de la obra, remitido por Johanna Rosaly Sonco Márquez, Supervisora de Obra a la Entidad mediante Carta n.° 010-2023 SUPERVISOR/JRSM **(Apéndice n.° 67)**.
[32] Recepcionado el 18 de diciembre de 20223 por Johanna Rosaly Sonco Márquez Supervisora de Obra y derivado a Carlos Jesús Ibañez Valdez Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien señala continuar con el trámite respectivo a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Cuadro n° 3
Recursos utilizados: materiales - según valorización n° 2

Item	Descripción	Adquirido Según expediente		(...)	Ejecutado real Actual	(...)	saldo
		UND	CANT	(...)	CANT		CANT
-	Plancha de fibrocemento 6 mm.	Pln	300,00	(...)	300,00	(...)	-
-	Plancha de yeso 1/2	Pln	250,00	(...)	250,00	(...)	-

Fuente: Informe de valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 67)**, según carta n.° 007-2023-RESIDENTE/HAZ recepcionado el 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)** por la supervisora.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n° 4
Recursos utilizados: servicios - según valorización n° 2

Item	Descripción	Costo adquirido S/	(...)	Ejecutado Actual	(...)	saldo
			(...)	Parcial S/		Parcial S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8.00	Servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios	72 500,00	(...)	72 500,00	(...)	0,00

Fuente: Informe de valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 67)**, según carta n.° 007-2023-RESIDENTE/HAZ recepcionado el 18 de diciembre de 2018 por la supervisora **(Apéndice n.° 68)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De los cuadros anteriores, se observa que FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L utilizó en la ejecución del servicio las 250 unidades de planchas de yeso ½ y las 300 planchas de fibrocemento de 6mm, asimismo, del cuadro n.° 2 se desprende que el servicio de "Fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios", se realizó en su totalidad.

Sin embargo, de la revisión a los planos del expediente técnico se pudo evidenciar que debió existir saldos de material tanto de planchas de yeso de ½ como de planchas de fibrocemento de 6 mm; en dicho sentido, se realizó el cálculo para determinar la cantidad real de planchas que se utilizaron para la construcción de los módulos de drywall, materia del servicio de "Fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios", todo ello considerando las medidas y cantidades de las planchas otorgadas por Hazel Douglas Llerena Zevallos, Residente de Obra a la empresa FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L., cálculos que se detallan a continuación.

Para un mayor entendimiento respecto al cálculo a realizar, es preciso identificar las secciones transversales y longitudinales de cada módulo de aulas prefabricadas:

Imagen n° 13
Vista de la sección transversal según expediente técnico

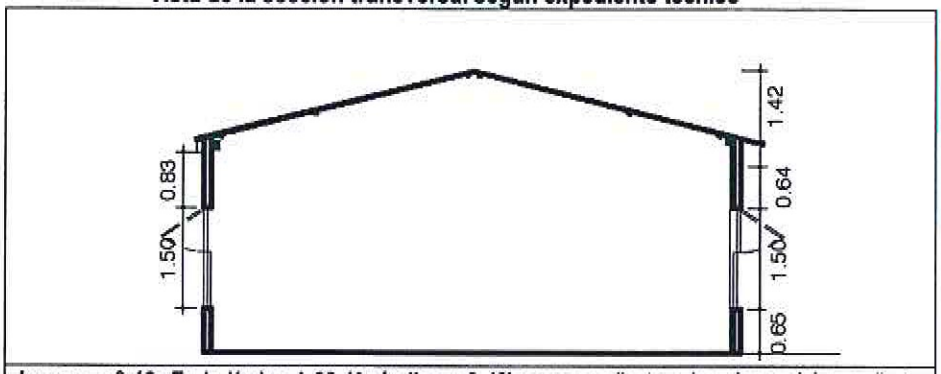


Imagen n.° 13: En la lámina A-03 **(Apéndice n.° 48)** correspondiente a los planos del expediente técnico, se puede observar la sección lateral (transversal) de los módulos de aulas prefabricadas.

Fuente: Expediente técnico.

Imagen n° 14
Vista de la sección longitudinal según expediente técnico



Imagen n.° 14: En la lámina A-02 **(Apéndice n.° 69)** correspondiente a los planos del expediente técnico, se puede observar la sección longitudinal de los módulos de aulas prefabricadas.

Fuente: Expediente técnico.

Imagen n° 15
Esquema para identificación de secciones transversales y longitudinales en cada módulo de aulas

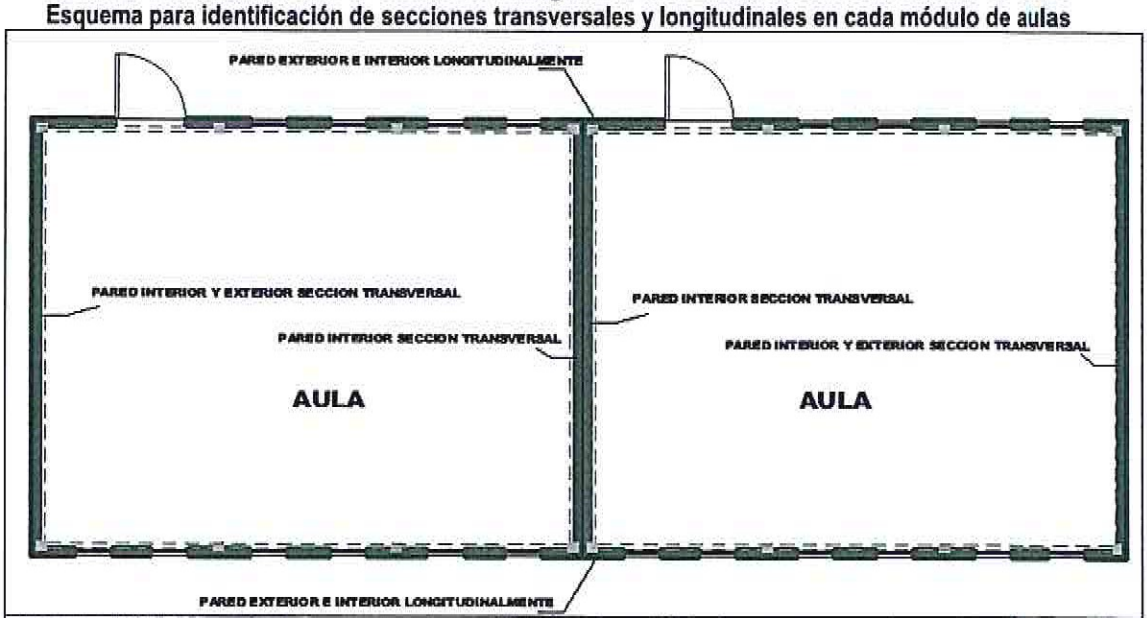


Imagen n.° 15: Se ha realizado un esquema de un módulo de aulas prefabricadas para reconocer las secciones transversales y longitudinales tanto interior y exteriormente.

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: especialista técnico

Asimismo, mediante acta n.° 002-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, se realizó mediciones de lo realmente construido en ambos módulos, tal como se muestra a continuación:

Imagen n° 16
Longitud y ancho de módulo de aulas

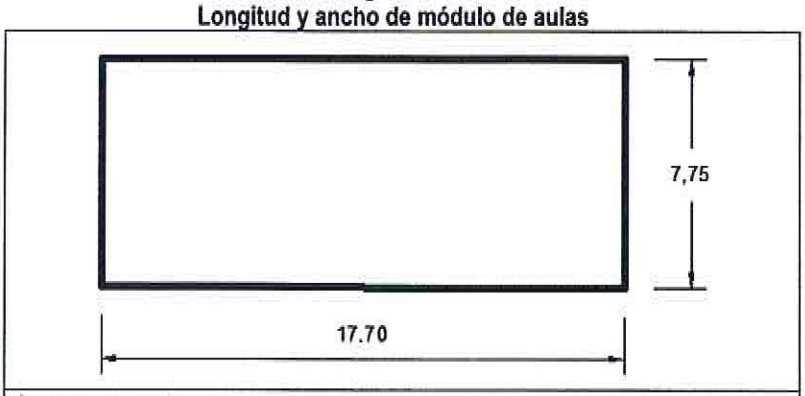


Imagen n.° 13: Se observa que, cada módulo tiene una longitud de 17.70 metros y un ancho de 7.75 metros.

Fuente: Acta n.° 002-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**
Elaborado por: especialista técnico

Imagen n° 17
Sección transversal de modulo de aulas

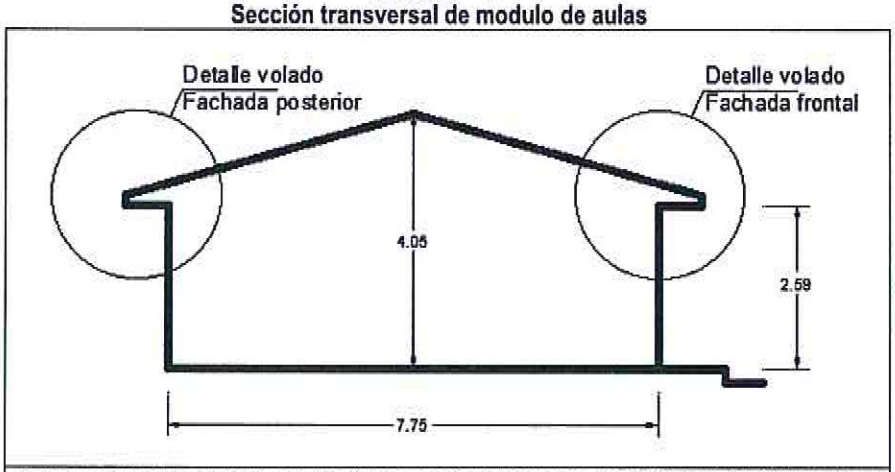


Imagen n.° 17: Se observa que, la altura al medio de la sección transversal es de 4.05 metros y que en la fachada frontal la altura de piso a techo (cielo raso de volado) tiene una altura 2.58 metros.

Fuente: Acta n.° 002-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**
Elaborado por: especialista técnico

Imagen n° 18
Detalle volado fachada posterior y frontal de módulo de aulas

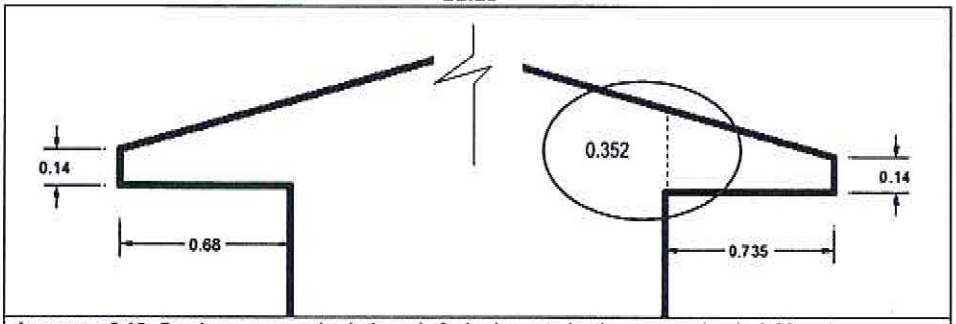


Imagen n.° 18: Se observa que, el volado en la fachada posterior tiene un ancho de 0.68 metros con una altura en el extremo de 0.14 metros, asimismo, el volado en la fachada frontal tiene un ancho de 0.735 metros con una altura en el extremo de 0.14 metros, además, con apoyo del AutoCAD y las medidas tomadas en campo, se ha proyectado una altura que une la continuación de la pared con la inclinación de la cobertura del módulo siendo esta medida de 0.352 metros y que sumado a la altura de 2.59 metros piso a techo (cielo raso de volado) señalado en la imagen n.° 8, se obtiene una altura total de 2.942 metros de pared a cerrar tanto al interior con planchas de yeso de 1/2 y al exterior con planchas de fibrocemento de 6mm longitudinalmente.

Fuente: Acta n.° 002-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**
Elaborado por: especialista técnico

Es así que, una vez identificadas las secciones transversales y longitudinales, se realizó un esquema para saber cuántas planchas de fibrocemento y de yeso entran en cada sección, es de precisar que las planchas tanto de fibrocemento como de yeso tienen las mismas medidas[33]:

Imagen n° 19
Esquema de planchas en sección transversal a los módulos de aulas

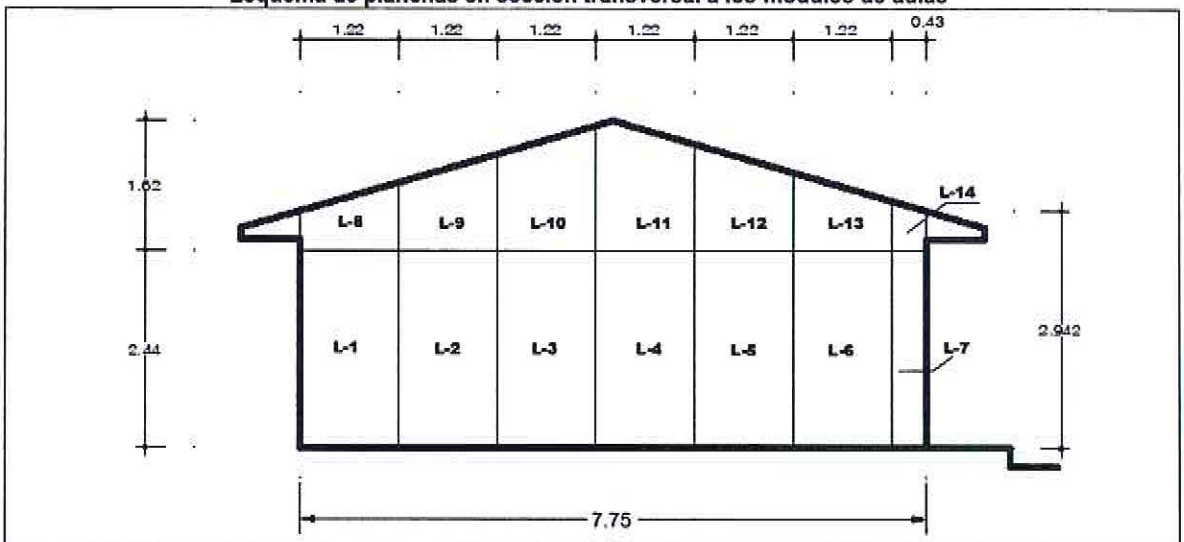


Imagen n.° 19: Tomando como referencia las medidas realmente construidas según acta n.° 002-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, se ha realizado un esquema para saber cuántas planchas entran en cada sección transversal correspondiente a cada módulo de aulas prefabricadas, al respecto, se observa que en una sección transversal entran 14 planchas (desde L-1 hasta L-14) incluye desperdicios.

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: especialista técnico

[33] Las medidas de planchas de fibrocemento y yeso fueron detalladas en las **especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento** n.° 00006311 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, indicándose que ambas planchas tienen como medidas de 1.22 x 2.44.

Imagen n° 20
Esquema de planchas en sección longitudinal a los módulos de aulas

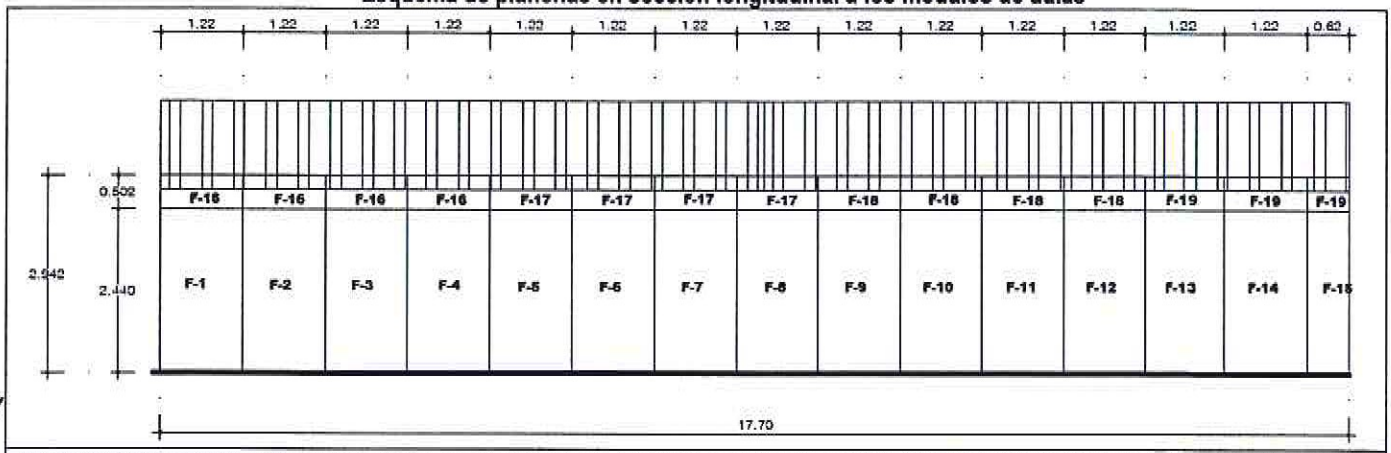


Imagen n.° 20: Tomando como referencia las medidas realmente construidas según acta n.° 002-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, se ha realizado un esquema para saber cuántas planchas entran en cada sección longitudinal correspondiente a cada módulo de aulas prefabricadas, al respecto, se observa que en una sección longitudinal entran 19 planchas (desde F-1 hasta F-19). Cabe indicar que, de (F16 a F19) de una plancha se puede utilizar para cuatro tramos, debido a que el alto de cada tramo es 0.502m. y cada plancha tiene un alto de 2.44m, asimismo, este esquema ya incluye desperdicios debido a que se ha contemplado como si fuese pared sin puertas ni ventanas, tanto para la fachada frontal y fachada posterior.

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: especialista técnico

Con la información antes indicada, se procedió a calcular la cantidad de planchas de yeso ½" que se debió utilizar en la ejecución del servicio según cuadro siguiente:

Cuadro n° 5
Cálculo de planchas de yeso ½ en paredes interiores correspondiente a la sección transversal de los módulos de aulas

Cantidad de planchas por pared sección transversal (a)	Numero de paredes secciones transversales al interior de los módulos de aulas prefabricadas (b)	Total (a x b)
14[34]	12[35]	168

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n° 6
Cálculo de planchas de yeso ½ en paredes interiores correspondiente a la longitud de los módulos de aulas

Cantidad de planchas por pared longitudinal (a)	Numero de paredes longitudinales al interior de los módulos de aulas prefabricadas (b)	Total (a x b)
19[36]	4[37]	76

Elaborado por: Comisión de Control

De lo indicado en los cuadros n.os 5 y 6 se observa que de la sumatoria total de ambos se obtiene 244 planchas de yeso de ½, que se debieron haber instalado incluyendo desperdicios, por lo tanto, como se adquirió 250 planchas de yeso de ½, existe un saldo de 6 planchas de yeso de ½.

[34] Cantidad señalada en la imagen n.° 10.
[35] Esta cantidad se debe a que, en cada aula al interior existe tres (3) paredes transversales, incluyendo la que divide a las dos aulas y al ser cuatro (4) aulas, tenemos la cantidad de doce (12) secciones transversales al interior de los módulos de aulas prefabricadas.
[36] Cantidad señalada en la imagen n.° 11.
[37] Esta cantidad se debe a que, en cada módulo al interior existe dos (2) paredes longitudinales y al ser dos (2) módulos, tenemos la cantidad de cuatro (4) paredes longitudinales al interior de los módulos de aulas prefabricadas.

Asimismo, respecto a las planchas de fibrocemento de 6 mm se realizó el cálculo para determinar la cantidad de planchas que debieron ser utilizar en los módulos de drywall, materia del servicio, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n° 7
Cálculo de planchas de fibrocemento de 6 mm en paredes exteriores correspondiente a la sección transversal de los módulos de aulas

Cantidad de planchas por pared sección transversal (a)	Numero de paredes secciones transversales al exterior de los módulos de aulas prefabricadas (b)	Total (a x b)
14[38]	4[39]	56

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n° 8
Cálculo de planchas de fibrocemento de 6 mm en paredes exteriores correspondiente a la longitud de los módulos de aulas

Cantidad de planchas por pared longitudinal (a)	Numero de paredes longitudinales al exterior de los módulos de aulas prefabricadas (b)	Total (a x b)
19[40]	4[41]	76

Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n° 21
Planchas de fibrocemento de 6 mm instaladas en voladizo longitudinal de los módulos de aulas

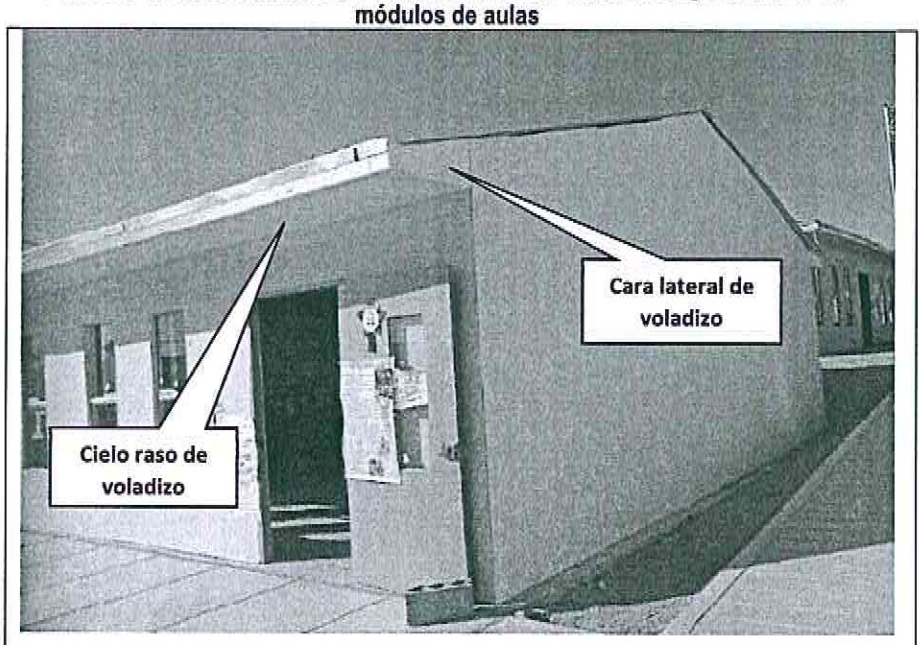


Imagen n.° 21: En el voladizo longitudinal se ha recubierto el cielo raso con planchas de fibrocemento de 6mm.

Elaborado por: Comisión de Control

[38] Cantidad señalada en la imagen n.° 10.
[39] Esta cantidad se debe a que, en cada módulo al exterior existe dos (2) paredes transversales y al ser cuatro (2) aulas, tenemos la cantidad de cuatro (4) secciones transversales al exterior de los módulos de aulas prefabricadas.
[40] Cantidad señalada en la imagen n.° 11.
[41] Esta cantidad se debe a que, en cada módulo al exterior existe dos (2) paredes longitudinales y al ser dos (2) módulos, tenemos la cantidad de cuatro (4) paredes longitudinales al exterior de los módulos de aulas prefabricadas.

Cuadro n° 9
Cálculo de planchas de fibrocemento de 6 mm en voladizo longitudinal (cielo raso) de los módulos de aulas

Cantidad de planchas por voladizo longitudinal (a)	Numero de voladizos longitudinales al exterior de los módulos de aulas prefabricadas (b)	Total (a x b)
5[42]	4[43]	20

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n° 10
Cálculo de planchas de fibrocemento de 6 mm en cara lateral de voladizo de los módulos de aulas

Cantidad de planchas por modulo (a)	Numero de módulos (b)	Total (a x b)
1[44]	2[45]	2

Elaborado por: Comisión de Control

De lo indicado en los cuadros n.[os] 7,8, 9 y 10, se observa que de la sumatoria total de todos se obtiene 154 planchas de fibrocemento de 6 mm, que se debieron haber instalado incluyendo desperdicios, por lo tanto, como se adquirió 300 planchas de fibrocemento de 6 mm, existe un saldo de 146 planchas de fibrocemento de 6 mm.

En tal sentido, conforme se desprende de los cuadros anteriores debió existir un saldo de 58 planchas de yeso de ½ y 142 planchas de fibrocemento de 6mm, sin embargo, Hazel Douglas Llerena Zevallos Residente de Obra, en la valorización n.° 02 señaló que no existe saldo de las planchas de yeso ni de fibrocemento; asimismo, mediante carta n.° 006-2024-FERCAM de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, la empresa FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L. indicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de la Joya, que *"Se utilizó los materiales que se recepcionó de parte del residente"*.

Del mismo modo, mediante informe n.° 0073-2024-ALM-CENT./MDLJ de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, el Jefe de Almacén Central indicó que los únicos saldos de materiales de la obra internados en almacén central, son los siguientes:

"(...)

Item	*Descripción del material y/o bien*	*Cantidad*	*Unidad medida*	*Estado*	*Fecha de Internamiento*
1	*Computadora de escritorio Core 17*	*01*	*Unidad*	*Operativo*	*03/01/2024*
2	*Impresora multifuncional*	*01*	*Unidad*	*Operativo*	*03/01/2024*
3	*Conos de seguridad*	*06*	*Unidad*	*Nuevo*	*28/12/2023*
4	*Zapatos de seguridad*	*08*	*Unidad*	*Nuevo*	*28/12/2023*
5	*Botas de jebe*	*04*	*Unidad*	*Nuevo*	*28/12/2023*
6	*Caseta y/o modulo prefabricado (01 de cartón prensado 01 de madera estado regular*	*02*	*Unidad*	*Usados*	*06/09/ 2024*

(...)".

[42] Esta cantidad se debe a que, según imagen n.° 11 se evidencia que desde (F1 al F15) existen **15 tramos verticales**, por otro lado, el voladizo tiene un ancho en la fachada frontal de 0.735 m. según imagen n.° 9, asimismo, cada plancha es de 1.22 x 2.44 m. por lo que, tomando en consideración el largo de la plancha 2.44 m. **salen tres (3) cortes** de 1.22 x 0.735 m. incluyendo desperdicios. Es así que, para obtener el número de planchas por voladizo dividimos (15 / 3) obteniendo 5 planchas correspondientes a un voladizo longitudinal por cada módulo.

[43] Esta cantidad se debe a que, en cada módulo al exterior existe dos (2) voladizos longitudinales y al ser dos (2) módulos, tenemos la cantidad de cuatro (4) voladizos longitudinales al exterior de los módulos de aulas prefabricadas.

[44] Esta cantidad se debe a que, con las medidas indicadas en imagen n.° 9, se observa que de una plancha de 1.22 x 2.44 m. bastaría para cerrar las cuatro caras laterales de los voladizos de un módulo.

[45] Esta cantidad se debe a que, solo existen dos (2) módulos.

Información que también fue corroborada mediante acta n.° 003-2024-OCI-MDLJ/OIENSE de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, entre representantes del Órgano de Control Institucional (OCI) y el jefe de almacén central, en la que señaló lo siguiente:

> *"1. Los representantes del OCI nos entrevistamos con el (...) jefe de almacén central, quien nos facilitó las actas de internamiento de saldos de obra correspondiente a los años 2023 y 2024, ubicando únicamente un acta de internamiento de fecha 3 de enero de 2024, en la cual Hazel Llerena Zevallos Residente de obra interno una computadora e impresora multifuncional (...).*
> *2. El jefe de almacén central manifiesta que el residente de obra, ni el supervisor, así como, ningun otro personal de la obra en mención le ha hecho entrega de otros bienes, ni ha suscrito otro documento similar al acta de internamiento que emplea la oficina de almacén central.*
> *(...)*
> *4. El jefe de almacén central manifiesta que tampoco existe materiales en fisico referente a la obra en mención (...) en algún lado del almacén central".*

Adicionalmente, mediante acta n.° 007-2024-OCI-MDLJ/OIENSE de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, entre representantes del Órgano de Control Institucional (OCI) y el jefe de almacén central, se señaló lo siguiente:

> *"Se procedió a consultar si previa a la ejecución de la obra (...) que inició el 6 de noviembre de 2023, algún residente, supervisor o personal (...) de la Entidad, le ha solicitado bienes en calidad de préstamo o bajo cualquier otra modalidad (...).*
>
> *El jefe de almacén central, manifiesta que no se realizó ningún préstamo, ni bajo cualquier otra modalidad material alguno antes del inicio de la obra, ni durante la ejecución de obra".*

Es por tanto que, al no existir internamiento en la Entidad de saldos correspondiente a las planchas de yeso ½ y planchas de fibrocemento de 6 mm, ocasionó un perjuicio en contra de la entidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 11
Cálculo del perjuicio debido a la inexistencia de internamiento de saldos de obra en el almacén central

Item	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario[46] S/	Parcial S/
1	146[47]	Plancha	Plancha de fibrocemento 6mm	85.90	12 541,40
2	6[48]	Plancha	Plancha de yeso ½	47.90	287,40
				Total	**12 828,80**

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, Hazel Douglas Llerena Zevallos Residente de Obra[49] no cumplió con sus funciones según contrato de trabajo temporal para labores de proyecto de inversión n.° 140-2023-MDLJ de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el cual indica que:

[46] Precios indicados en la Orden de Compra – Guia de Internamiento n.° 00001488 de 20 de octubre de 2023 a nombre de Crisley Consultores y Ejecutores S.A.C
[47] Producto de la diferencia entre (cantidad abastecida – [sumatoria de los totales calculados en cuadros n.os 6,7, 8 y 9])
(300 – [56+76+20+2]) = 146
[48] Producto de la diferencia entre (cantidad abastecida – [sumatoria de los totales calculados en cuadros n.os 4 y 5])
(250 – [168+76]) = 6
[49] Según Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio 1988, para la ejecución de las obras publicas por administración directa, señala que *"(...) 7. La entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra (...)".*

"(...)
- *Llevar el control de entrada y salida de materiales tal como dispone el expediente técnico.*
(...)
- *Realizar el internamiento de los materiales sobrantes de obra en el almacén central de la municipalidad".*

Es así que, pese a todo lo indicado anteriormente, la empresa FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L., mediante carta n.° 008-2023-FERCAM de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 74)** y recepcionada por la Entidad el 18 de diciembre de 2023, solicitó conformidad de pago referente al servicio "Fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc. vidrios", posteriormente, mediante informe n.° 0024 - 2023-GDUYR-HLLZ de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, Hazel Douglas Llerena Zevallos, Residente de Obra y Johanna Sonco Marquez, Supervisora de Obra, otorgaron conformidad a la orden de servicio / trabajo n.° 00005052-2023 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, para continuación del trámite de pago por el monto de S/ 72 500,00.

Seguidamente, Carlos Jesús Ibáñez Valdez encargado de la subgerencia de Obras Públicas y liquidación de obras, mediante informe n.° 1359-MDLJ-GDUYR-SGOPYLO de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, menciona que revisada la documentación prosiga con el trámite de pago correspondiente al servicio "Fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc. vidrios", asimismo, en el mismo documento se observa una nota firmada por N. Tony Yucra Mamani Coordinador de Obras por Administración Directa, señalándose que verificó el cumplimiento de la orden de servicio/trabajo n.° 5022.

Finalmente, Carlos Jesús Ibáñez Valdez gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 3301-CJIV/GDUYR-MDLJ de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, otorga la conformidad del servicio "Fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc. vidrios", a fin de que se tramite el pago[50].

Es por tanto que, existe un perjuicio económico por el monto de S/ 12 828,80, correspondiente a los saldos de materiales de planchas de yeso de ½" y planchas de fibrocemento de 6mm, que no fueron internados al almacén central de la Entidad.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016**

"Artículo 1.- Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley."

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[50] Mediante Comprobantes de Pago n.° 11489 y 11490 ambos de 28 de diciembre de 2023, se realizó el pago sumando ambos el monto de S/ 72 500,00, correspondiendo al 100% de lo estipulado en la Orden de Servicio / Trabajo n.° 00005052-2023 de 11 de diciembre de 2023.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
d) ***Publicidad.*** *El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*
e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

i) ***Equidad.*** *Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*
j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos

(...)"

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que

contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

"Artículo 25. Comparación de precios
La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Aprueban Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir de 30 de enero de 2019**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.1 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)".

"Artículo 29.- Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)"

"Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que

permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

(...)"

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco;

(...)

h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;

i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,

(...)

k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;

(...)

n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación."

"Artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario."

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones."

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

"Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

a) La denominación del objeto de la contratación;

b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

(...)

48.3. En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización en el caso de la Comparación de Precios, aquella contiene como mínimo lo dispuesto en el literal b) del numeral 48.1.

48.4. Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad elabora un informe que contenga los detalles de dicha indagación."

"Artículo 54. Convocatoria

54.1. La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE (...)"

"Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios

98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:

(i) Existen en el mercado;

(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,

(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.

98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.

98.3. El valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT."

"Artículo 99. Procedimiento

99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP.

99.2. El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro.

99.3. En el supuesto que dos o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo."

- **Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD (v.02), Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios, aprobada por Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio de 2020, vigente desde el 15 de julio de 2020.**

 "I. FINALIDAD

 Precisar y uniformizar los criterios que deben seguir las Entidades para la ejecución del procedimiento de comparación de precios, así como aquellos que deben seguir los proveedores que participan en dichos procedimientos."

 "VI. DISPOSICIONES GENERALES

 6.1 Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.

 Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE.

 En el caso de bienes, no debe requerirse de fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos tales como la obtención de licencias, autorizaciones u otros necesarios para la ejecución de la prestación.

 6.2 No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; la contratación de profesionales o personal especializado; el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica tales como la mensajería; la toma de inventario físico de bienes; la adquisición de vehículos; la recolección y disposición final de residuos sólidos; el acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de infraestructura; entre otros supuestos.

 Tampoco corresponde utilizar dicho procedimiento para la contratación de bienes o servicios incluidos en el Listado de bienes y servicios comunes y en el Catálogo Electrónico, los que se contratan a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y Acuerdo Marco, así como para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche u otros programas sociales que cuentan con regulación especial.

 6.3 Para el procedimiento de comparación de precios, el expediente de contratación no requiere incluir el resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias.

 "VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 7.1 En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.

 Para elaborar la solicitud de cotización, la Entidad debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 2 de la Directiva. Los proveedores, asimismo, deben utilizar el formato incluido en el Anexo N° 3 de la Directiva para remitir su cotización y declaración jurada.

Antes de remitir la solicitud de cotización, la Entidad debe verificar que el proveedor cuenta con inscripción vigente en el RNP y que no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.

7.2 Cuando el mecanismo utilizado no sea la solicitud de cotización y la información se obtenga de manera directa del mercado, ya sea mediante la consulta a portales electrónicos, de manera presencial u otros medios, la Entidad debe elaborar y publicar en el SEACE un informe que contenga los detalles de dicha indagación y comparación, incluyendo por lo menos a tres (3) proveedores que ofrezcan el objeto de contratación en dichos medios, debiendo verificar previamente que dichos proveedores cuentan con inscripción vigente en el RNP y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.

En tal caso, la Entidad debe requerir al proveedor que tiene el menor precio en dicha indagación, la presentación de la declaración jurada detallada en el Anexo N° 4.

(...)"

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio 1988 para la ejecución de las obras publicas por administración directa**

 "(...)

 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

- **Expediente técnico Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 224-2023-GDUR-MDLJ de 14 de setiembre de 2023.**

"(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

04 MÓDULOS AULAS DE PRIMARIA

(...)

04.02 ARQUITECTURA

(...)

04.02.05 *VENTANA SISTEMA MODUGLASS VIDRIO TEMPLADO 6 MM (0.65X1.50M)*

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"(...)

04.02.05 VENTANA SISTEMA MODUGLASS VIDRIO TEMPLADO 6MM (0.65x1.50M) (und)

Descripción

Los vidrios a emplearse serán de tipo cristal templado de 6mm, limpios, cortados exactos y fijadas a las ventanas fijas con sus accesorios respectivos sellados con SILICONA especial para el caso de los vidrios templados.

Método del trazado

Se lograran en las zonas especificadas en los planos de obras.

Método de medición

El método de medición será por metro cuadrado (m2) obtenido por la longitud por el ancho.

Bases de pago

El pago se efectuará por metros cuadrados (mp2), comprendiéndose que dicho pago constituirá la compensación total por mano de obra, materiales, herramientas, e imprevistos necesarios para la realización de esta partida.

PRESUPUESTO

04	MÓDULOS AULAS DE PRIMARIA				
04.01	ESTRUCTURA METALICA				
04.01.01	INSTALACIÓN Y PUESTA DE TECHO CON PERFIL ALUZINC TR4	M2	308.24	92.58	28,536.86
04.01.02	COLUMNAS METALICA	m	120.00	87.72	10,526.40
04.01.03	VIGA METALICA	m	191.12	79.88	15,266.67
04.01.04	TUBO NEGRO DE 2"x1.2 mm	und	162.00	141.84	22,978.08
04.02	ARQUITECTURA				
04.02.01	TABIQUES EN SISTEMA DRYWALL E=0.08	M2	459.76	193.15	88,802.64
04.02.02	CIELO RASO SUSPENDIDO TIPO DRYWALL GYPLACADO O SIMILAR COLOR BL	M2	267.44	57.26	15,313.51
04.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA PLUVIAL	M	60.00	41.85	2,511.00
04.02.04	PUERTA CONTRAPLACADA DE MADERA (1.00X2.10M)	UND	4.00	986.49	3,945.96
04.02.05	VENTANA SISTEMA MODUGLASS VIDRIO TEMPLADO 6MM (0.65x1.50M)	und	32.00	124.15	3,972.80
04.02.06	PINTURA LATEX DOS MANOS EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	m2	919.52	23.47	21,581.13

La situación antes descrita, generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en la contratación, así como, un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Joya por s/ 12 828,80.

Asimismo, la situación antes descrita se originó por la actuación de los servidores públicos de la Entidad, quienes desplegaron conductas respecto a la contratación del "servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall incluye vidrios" a la empresa FERCAM constructora E.I.R.L. inobservando el marco normativo del procedimiento de selección de Comparación de Precios; asi como simularon que el "servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall incluye vidrios" se habría ejecutado en el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2023 y 16 de diciembre de 2023;

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los administrados Sandra Sonia Quispe Janco, gerente Municipal; Carlos Jesús Ibáñez Valdez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Hazel Douglas Llerena Zevallos, Residente de Obra; Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez, gerente de Asesoría Jurídica y Washington Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos; asimismo, Johanna Rosaly Sonco Márquez Supervisora de Obra presentó de sus comentarios al pliego de hecho comunicado extemporáneamente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

La referida evaluación de comentarios y las cédulas de notificación (**Apéndice n.° 75)** forman parte del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos que se describe a continuación:

1. **Sandra Sonia Quispe Janco,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente Municipal, del 31 de marzo de 2023 al 8 de marzo de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2023-MDLJ de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 76)** y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2024-MDLJ de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76),** se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000007-2024-CG/1320-02-004 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75),** quien no presentó comentarios o aclaraciones.

 Quien, emitió el memorando n.° 401-2023-GM/MDLJ de 02 de noviembre de 2023, dirigido al subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén, Washington Henry Mamani Mamani, donde señaló lo siguiente: *"Por medio de la presente me dirijo a su despacho, en atención al INFORME N° 1046-2023-SGDLSGYA-MDLJ y pronunciamiento de la Gerente de Asesoría Legal a través del*

INFORME N° 538-2023-GAJ-MDLJ, este despacho GERENCIAL dispone, APROBAR el presente Expediente del Procedimiento de selección de comparación de precios.".

Asimismo, emitió el memorando n.° 479-2023-GM/MDLJ de 20 de noviembre de 2023, dirigido al subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén, Washington Henry Mamani Mamani, donde señaló lo siguiente: "*Por medio del presente y en atención al INFORME N° 01093-2023-SGDLSGYA-MDLJ y pronunciamiento de la Gerente de Asesoría Jurídica a través del INFORME N° 582-2023-GAJ-MDLJ, emite OPINIÓN que, es procedente la aprobación del expediente de contratación correspondiente al procedimiento Comparación de Precios N° 013-2023-OEC/MDLJ para el SERVICIO DE FABRICACIÓN DE MÓDULOS DE AULAS EN SISTEMA DRYWALL INC VIDRIOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA EN EL DISTRITO DE LA JOYA – PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, Al respecto, este despacho GERENCIAL dispone, APROBAR el presente expediente de Contratación por comparación de precios".*

Los hechos descritos, permitieron que se continue con el procedimiento de selección por comparación de precios para el servicio de "fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios" a pesar de que este ya se encontraba ejecutado al 27 de setiembre de 2023, precisando que, la servidora en mención estuvo presente en el acto de inauguración de la obra que tuvo lugar el día 27 de setiembre de 2023.

De esta manera, desplegó sus funciones inobservando lo dispuesto en el artículo 1°, artículo 2° (literales a, b, c, d, e, f, i y j), artículo 9° (numerales 9.1 y 9.2), artículo 10° (numeral 10.1), artículo 21° y artículo 25° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 98° (numerales 98.1) del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; disposiciones generales (numerales 6.1, 6.2 y 6.3) y disposiciones específicas (numerales 7.1 y 7.2) de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios;

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 6° (numerales 1 y 5), artículo 7° (numerales 1, 2, 4 y 6) de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, artículo IV (numerales 1, 3, 4 y 6), artículo 2° (literales a, b, d y e) y artículo 16° (literales a, f, g, l, m y o) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, incumplió su función establecida en el artículo 15° (numeral 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Joya, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDLJ.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por **Sandra Sonia Quispe Janco,** y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.**

2. **Carlos Jesús Ibáñez Valdez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del 07 de julio de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2023-MDLJ de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], remitida mediante las cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000008-2024-CG/1320-02-004 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75),** quien no presentó comentarios o aclaraciones.

El mismo que aprobó el requerimiento n.° 00006310 de 10 de octubre de 2023, en el que se requirió el servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios.

Adicionalmente, suscribió la orden de servicio / trabajo n.° 00005022 de 11 de diciembre de 2023, brindando conformidad del servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios.

También emitió el informe n.° 1359-MDLJ-GDUYR-SGOPYLO de 20 de diciembre de 202351, dirigiéndose al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informando que, en el informe n.° 0024-2023-GDUYR-HLLZ de 19 de diciembre de 2023, se verificó que el proveedor FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L. ha cumplido con atender la orden de servicio/trabajo n.° 5022 de 11 de diciembre de 2023, en atención al requerimiento n.° 6310 de 10 de octubre de 2023, informando que se prosiga con el trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, emitió el informe n.° 3301-CJIV/GDUR-MDLJ de 20 de diciembre de 2023, dirigido al subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, dando conformidad al servicio brindado por FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L. respecto al servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios.

En ese sentido, quedó evidenciado que Carlos Jesús Ibáñez Valdez quien en el ejercicio de sus funciones como subgerente de Obras Públicas y Liquidación de Obras y gerente de Desarrollo Urbano y Rural brindó conformidad respecto a la ejecución del "servicio de fabricación de aulas" el 20 de diciembre de 2023, a pesar de conocer que el servicio había sido ejecutado en un periodo distinto al señalado en el informe n.° 0024-2023-GDUYR-HLLZ de 19 de diciembre de 2023, ello con la finalidad de favorecer la regularización de la contratación en la que se otorgó la buena pro a FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L., empresa que se benefició indebidamente con el pago por el monto de S/ 72 500,00, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Joya por S/ 12 828,80, monto correspondiente a los saldos de materiales de planchas de yeso de ½" y planchas de fibrocemento de 6mm, que no fueron utilizados ni internados en el almacén central de la Entidad.

De esta manera, desplegó sus funciones inobservando lo previsto en el artículo 1°, artículo 2° (literales a, b, c, d, e, f, i y j), artículo 8° (numeral 8.1), artículo 9° (numerales 9.1 y 9.2), artículo 10° (numeral 10.1), artículo 16° (numerales 16.1, 16.2 y 16.3), artículo 21° y artículo 25° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 29° (numerales 29.1, 29.6 y 29.8), artículo 42° (numeral 42.3), artículo 48° (numerales 48.1, 48.3 y 48.4), artículo 98° (numerales 98.1, 98.2 y 98.3) y artículo 99° (numerales 99.1, 99.2 y 99.3) del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; disposiciones generales (numerales 6.1, 6.2 y 6.3) y disposiciones específicas (numerales 7.1 y 7.2) de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios; y, artículo 58° (numerales 1 y 6) de la Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDLJ, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Joya.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 6° (numerales 1 y 5), artículo 7° (numerales 1, 2, 4 y 6) de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, artículo IV (numerales 1, 3, 4 y 6), artículo 2° (literales a, b, d y e) y artículo 16° (literales a, f, g, l, m y o) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

[51] Suscribe como subgerente encargado de Obras Públicas y Liquidación de Obras en adición a sus funciones conforme Resolución de Alcaldía n.° 203-2023-MDLJ de 02 de agosto de 2023.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 58° (numerales 1 y 6) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Joya, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDLJ.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por **Carlos Jesús Ibáñez Valdez** y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.**

3. **Hazel Douglas Llerena Zevallos,** identificado con DNI n.°[redacted], en su condición de Residente de la Obra, del 25 de setiembre al 24 de octubre de 2023 y del 06 de noviembre al 17 de diciembre de 2023, contratado por la Entidad mediante los contratos de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 131 y 140[52]-2023-MDLJ de 25 de setiembre de 2023 y 3 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.°76)**; se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.°[redacted], remitida mediante las cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000009-2024-CG/1320-02-004 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75),** quien no presentó comentarios o aclaraciones.

El mismo que realizó el requerimiento n.° 00006310 de 10 de octubre de 2023, así como, los términos de referencia para el servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios para la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza en el distrito de La Joya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa I Etapa.

También, suscribió los asientos n.° 40, 42, 44, 46 y 48 del cuaderno de obra, de los días 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2023, respectivamente, en los que se registró la ejecución del servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios.

Posteriormente, emitió el informe n.° 0024-2023-GDUYR-HLLZ de 19 de diciembre de 2023, dando conformidad a la orden de servicio n.° 005022-2023, para la fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios.

En ese sentido, las actuaciones de Hazel Douglas Llerena Zevallos, en su condición de residente de obra, estuvieron dirigidas a acreditar que FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L. habría ejecutado el servicio de fabricación de aulas en el periodo comprendido entre el 12 y 16 de diciembre de 2023, no obstante, el referido servicio ya se encontraba ejecutado al 27 de setiembre de 2023. Hechos que denotan su actuar parcializado a favor de FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L., los cuales permitieron que se realice un pago indebido a favor de la referida empresa y se genere un perjuicio económico al Estado.

De esta manera, desplegó sus funciones inobservando lo previsto en el artículo 1°, artículo 2° (literales a, b, c, d, e, f, i y j), artículo 8° (numeral 8.1), artículo 9° (numerales 9.1 y 9.2), artículo 10° (numeral 10.1), artículo 16° (numerales 16.1, 16.2 y 16.3), artículo 21° y artículo 25° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 29° (numerales 29.1, 29.6 y 29.8), artículo 47° (numerales 47.1 y 47.3), artículo 48° (numerales 48.1, 48.3 y 48.4) y artículo 98° (numerales 98.1, 98.2 y 98.3) del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; disposiciones generales (numerales 6.1, 6.2 y 6.3) y disposiciones específicas (numerales 7.1 y 7.2) de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios; y, quinto punto de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG para la ejecución de las obras publicas por administración directa

[52] Contrato ampliado mediante adenda n.° 1 Contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 140-2023-MDLJ de 6 de diciembre de 2023

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 6° (numerales 1 y 5), artículo 7° (numerales 1, 2, 4 y 6) de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, artículo IV (numerales 1, 3, 4 y 6), artículo 2° (literales a, b, d y e) y artículo 16° (literales a, f, g, l, m y o) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, incumplió sus funciones establecidas el "contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 131-2023-MDLJ" de 25 de setiembre de 2023 y "contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 140-2023-MDLJ" de 3 de noviembre de 2023, contrato que fue ampliado mediante adenda n.° 1 de 6 de diciembre de 2023.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por **Hazel Douglas Llerena Zevallos** y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.**

4. **Johanna Rosaly Sonco Márquez,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Supervisora de la Obra, del 25 de setiembre al 24 de octubre de 2023 y del 06 de noviembre al 17 de diciembre de 2023, contratada por la Entidad mediante los contratos de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 132 y 141[53]-2023-MDLJ de 25 de setiembre de 2023 y 3 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 76)**; se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], remitida mediante las cédulas de Notificación Electrónica n.[os] 00000010-2024-CG/1320-02-004 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75),** quien no presentó comentarios o aclaraciones.

La misma que suscribió el requerimiento n.° 00006310 de 10 de octubre de 2023, para el servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios para la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza en el distrito de La Joya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa I Etapa".

Luego, suscribió los asientos n.° 41, 43, 45, 47 y 49 del cuaderno de obra, por los dias 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2023, respectivamente, en los que habría verificado lo señalado por el residente de la obra, respecto a la ejecución del servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios, en el periodo del 12 al 16 de diciembre de 2023.

Asimismo, emitió el informe n.° 0024-2023-GDUYR-HLLZ de 19 de diciembre de 2023, dando conformidad a la orden de servicio n.° 005022-2023, servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios.

En ese sentido, las actuaciones de Johanna Rosaly Sonco Márquez, en su condición de supervisora de obra, estuvieron dirigidas a acreditar que FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L. habría ejecutado el servicio de fabricación de aulas en el periodo comprendido entre el 12 y 16 de diciembre de 2023, no obstante, el referido servicio ya se encontraba ejecutado al 27 de setiembre de 2023. Hechos que denotan su actuar parcializado a favor de FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L., los cuales permitieron que se realice un pago indebido a favor de la referida empresa y se genere u perjuicio económico al Estado.

De esta manera, desplegó sus funciones inobservando lo previsto en el artículo 1°, artículo 2° (literales a, b, c, d, e, f, i y j), artículo 8° (numeral 8.1), artículo 9° (numerales 9.1 y 9.2), artículo 10°

[53] Contrato ampliado mediante adenda n.° 1 Contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 141-2023-MDLJ de 6 de diciembre de 2023

(numeral 10.1), artículo 16° (numerales 16.1, 16.2 y 16.3), artículo 21° y artículo 25° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 29° (numerales 29.1, 29.6 y 29.8), artículo 48° (numerales 48.1, 48.3 y 48.4) y artículo 98° (numerales 98.1, 98.2 y 98.3) del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, disposiciones generales (numerales 6.1, 6.2 y 6.3) y disposiciones específicas (numerales 7.1 y 7.2) de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 6° (numerales 1 y 5), artículo 7° (numerales 1, 2, 4 y 6) de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, artículo IV (numerales 1, 3, 4 y 6), artículo 2° (literales a, b, d y e) y artículo 16° (literales a, f, g, l, m y o) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el "contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 132-2023-MDLJ" de 25 de setiembre de 2023 y "contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 141-2023-MDLJ" de 3 de noviembre de 2023, contrato que fue ampliado mediante adenda n.° 1 de 6 de diciembre de 2023.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por **Johanna Rosaly Sonco Márquez** y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.**

5. **Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, del 2 de enero de 2023 a la actualidad, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDLJ de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], remitida mediante las cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000011-2024-CG/1320-02-004 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75),** quien no presentó comentarios o aclaraciones.

La misma que en su condición de asesor Jurídico, emitió el informe n.° 538-2023-GAJ-MDLJ de 02 de noviembre de 2023, en el que señala lo siguiente: *"En atención a lo señalado, se ha revisado el expediente de contratación remitido por la Sub Gerencia de Logística Servicios Generales y Almacén mediante Informe N° 1046-2023-SGLSGYA/MDLJ, y se tiene que este cumple con el contenido detallado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios, modificado por Resolución N° 094-2020- OSCE/PRE, por lo que esta Gerencia es de la OPINIÓN que es procedente la aprobación del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N°013-2023-MDLJ PARA EL SERVICIO DE FABRICACION DE MODULOS DE AULAS EN SISTEMA DRYWALL INC VIDRIOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA EN EL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA.",* sin advertir que, en el informe n.° 1046-2023-SGLSGYA/MDLJ de 27 de octubre de 2023, la Subgerencia de Logística Servicios Generales y Almacén no adjuntó documentación que sustente el análisis respecto al cumplimiento de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD.

Posteriormente, emitió el informe n.° 582-2023-GAJ-MDLJ de 17 de noviembre de 2023, en el que señala lo siguiente: *"En atención a lo señalado, revisado el expediente de contratación remitido por la Sub Gerencia de Logística Servicios Generales y Almacén mediante Informe N° 1134-2023-SGDLSGYA-MDLJ, se tiene que este cumple con el contenido detallado en la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios", modificado por Resolución N° 094-2020-OSCE/PRE, por lo que esta Gerencia es de la OPINIÓN que, es procedente la aprobación del expediente de contratación correspondiente al procedimiento COMPARACIÓN DE PRECIOS*

N°013-2023-MDLJ PARA EL SERVICIO DE FABRICACION DE MODULOS DE AULAS EN SISTEMA DRYWALL INC VIDRIOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA EN EL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA.", cuando previamente mediante informe n.° 568-2023-GAJ-MDLJ de 14 de noviembre de 2023, emitió opinión indicando que, corresponde a la subgerencia de Logística Servicios Generales y Almacén, en cumplimiento de sus funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones, emitir un informe técnico debidamente detallado y fundamentado en el cual se pronuncie respecto de los documentos que conforman el expediente de contratación en cumplimiento de la normativa vigente; por lo que, la subgerencia de Logistica Servicios Generales y Almacén emitió el informe n.° 1134-2023-SGLSGYA-MDLJ de 15 de noviembre de 2023, el cual en la parte del análisis solamente transcribe lo establecido en la normativa vigente sin mayor fundamentación, asimismo, tampoco se adjuntan documentos que sustenten que el procedimiento de selección por comparación de precios n.° 013-2023-MDLJ cumplía con lo establecido en la normativa vigente, situación que no fue advertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el informe n.° 582-2023-GAJ-MDLJ de 17 de noviembre de 2023, pese a haberlo requerido en el informe n.° 568-2023-GAJ-MDLJ de 14 de noviembre de 2023.

De esta manera, desplegó sus funciones inobservando lo previsto en el artículo 45° (numeral 2) de la Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDLJ, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Joya.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por **Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.**

6. **Washington Henry Mamani Mamani,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, del 2 de agosto de 2023 al 01 de febrero de 2024, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2023-MDLJ de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°76)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2024-MDLJ de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°76)**, se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], remitida mediante las cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000012-2024-CG/1320-02-004 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 75),** quien no presentó comentarios o aclaraciones.

El mismo que en su condición de subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén emitió el informe n.° 1046-2023-SGLSGYA-MDLJ de 27 de octubre de 2023, dirigido a la gerente Municipal, mediante el cual comunicó que la subgerencia de Obras Públicas y Liquidación de Obras, remitió el requerimiento, servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios para el proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza en el distrito de La Joya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" I Etapa, solicitando la adquisición del referido servicio. Asimismo, señaló que *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de la elaboración de la indagación de mercado, luego de recibir las cotizaciones solicitadas a los diferentes proveedores se determinó que: El requerimiento del área usuaria son bienes/servicios con disponibilidad inmediata, fácil de obtener en el mercado; Estos bienes/servicios se comercializan bajo una oferta estándar establecida por el mercado; Que los bienes/servicios requeridos en el cuadro precedente, no se encuentran incluidas en el catálogo electrónico de acuerdo marco, así mismo no se encuentran en el listado de bienes comunes de la subasta inversa electrónica; Asimismo, los mencionados bienes no son fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones de la entidad contratante. Por lo tanto, para llevar a cabo la contratación a través de comparación de precios, se solicita la autorización correspondiente, se anexa el informe sustentatorio correspondiente, utilizando los formatos incluidos en el Anexo n.° 01 de la directiva N° 022-2016-OSCE/CD".* Adjuntando el Anexo n.° 1 "informe sustentatorio para

emplear la comparación de precios" para el servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios de 27 de octubre de 2023.

Posteriormente, emitió el informe n.° 1134-2023-SGLSGYA-MDLJ de 15 de noviembre de 2023, dirigido a la gerente de Asesoría Jurídica, concluyendo lo siguiente: *"Se solicita la aprobación del expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección Comparación de Precios N°13-2023-OEC/MDLJ para el SERVICIO DE FABRICACION DE MODULOS DE AULAS EN SISTEMA DRYWALL INC VIDRIOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA EN EL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, según lo establecido en el numeral 42.3. del Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.".*

Asimismo, suscribió el Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección comparación de precios n.° 013-2023-OEC/MDLJ, (primera convocatoria), orientada al servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios para el proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza en el distrito de La Joya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" I Etapa" de 28 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, suscribió la orden de servicio / trabajo n.° 00005022 de 11 de diciembre de 2023, respecto al servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall inc vidrios.

De lo antes indicado se desprende que, Washington Henry Mamani Mamani, subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén, en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, determinó que el servicio cumplió con las condiciones exigidas para que se lleve a cabo bajo un proceso de selección de comparación de precios, no obstante, la contratación del referido servicio debió realizarse mediante otro tipo de procedimiento de contratación; sumado a ello, se tiene que no solicitó al área usuaria una aclaración o detalle de los términos de referencia y especificaciones técnicas, pues como se indicó anteriormente estos carecieron de información más precisa conforme al Expediente Técnico de la Obra.

De esta manera, desplegó sus funciones inobservando lo previsto en el artículo 1°, artículo 2° (literales a, b, c, d, e, f, i y j), artículo 8° (numeral 8.1), artículo 9° (numerales 9.1 y 9.2), artículo 10° (numeral 10.1), artículo 16° (numerales 16.1, 16.2 y 16.3), artículo 21° y artículo 25° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 5° (numeral 5.1),)artículo 29° (numerales 29.1, 29.6 y 29.8), artículo 32° (numerales 32.1, 32.2 y 32.3), artículo 42° (numerales 42.1 y 42.3), artículo 43° (43.1, 43.2, 43.3 y 43.4), artículo 47° (numerales 47.1 y 47.3), artículo 48° (numerales 48.1, 48.3 y 48.4) y artículo 98° (numerales 98.1, 98.2 y 98.3), artículo 99° (numerales 99.1, 99.2 y 99.3) del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; disposiciones generales (numerales 6.1, 6.2 y 6.3) y disposiciones específicas (numerales 7.1 y 7.2) de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo 6° (numerales 1 y 5), artículo 7° (numerales 1, 2, 4 y 6) de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, artículo IV (numerales 1, 3, 4 y 6), artículo 2° (literales a, b, d y e) y artículo 16° (literales a, f, g, l, m y o) de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Además, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 68° (numerales 14 y 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Joya, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDLJ.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por **Washington Henry Mamani Mamani** y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Regularización de la contratación del servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall, incluyendo vidrios, en fecha posterior a la culminación e inauguración de obra; ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en la contratación, así como, un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de la Joya por S/ 12 828,80." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Regularización de la contratación del servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall, incluyendo vidrios, en fecha posterior a la culminación e inauguración de obra; ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en la contratación, así como, un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de la Joya por S/ 12 828,80" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Regularización de la contratación del servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall, incluyendo vidrios, en fecha posterior a la culminación e inauguración de obra; ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en la contratación, así como, un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de la Joya por S/ 12 828,80" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Tercero

1. FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L., con RUC n.° [redacted], proveedora de la Entidad, a quien se le otorgó la buena pro de forma ilícita para la prestación del "servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall, incluyendo vidrio", según se verifica de la orden de servicio/trabajo n.° 00005022 de 11 de diciembre de 2023, contratación que se efectúo mediante concertación realizada con los funcionarios involucrados según se ha descrito anteriormente, ello en virtud de que el producto aparentemente entregado por la referida proveedora fue previamente inaugurado el 27 de setiembre de 2023, con mucha antelación a su contratación, de lo que se tiene que para lograr tal cometido se simuló la contratación del servicio y su ejecución, empleando documentación carente de veracidad.

Tercero partícipe, a quien se le otorgó una conformidad para su pago pese a que su servicio aparentemente prestado en el periodo del 12 al 16 de diciembre de 2023, en realidad ya se encontraba ejecutado al 27 de setiembre de 2023.

Asimismo, mediante carta n.° 006-2024-FERCAM de 26 de setiembre de 2024, la empresa FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L. indicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya, que *"Se utilizó los materiales que se recepcionó de parte del residente"*. No obstante, mediante informe técnico n.° 002-2024-OCI/MDLJ-JCZG, se determinó que, en la ejecución del servicio de fabricación de aulas no se utilizó la totalidad de planchas de yeso ½ y planchas de fibrocemento de 6mm, debiendo haber quedado un saldo de 6 planchas de yeso de ½ y 146 planchas de fibrocemento de 6 mm, habiéndose ocasionado un perjuicio económico por el monto de S/ 12 828,80, correspondiente a los saldos de materiales que no fueron internados en el almacén central de la Entidad.

Es de precisar que, los hechos revelados en el presente informe, fueron puestos de conocimiento a FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L, mediante oficio n.° 032-2024-MDLJ/OCI-SCE4 de 29 de noviembre de 2024, no habiendo recibido comentarios respecto a lo comunicado.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Joya se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que la Entidad, durante el periodo 10 de octubre de 2023 al 16 de diciembre de 2023, realizó el proceso de selección de comparación de precios n.° 13-2023-OEC/MDJL-1, con la finalidad de regularizar la contratación y ejecución del "servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall incluye vidrios", pues este ya había ejecutado con anterioridad siendo inaugurada el 27 de setiembre de 2023; asimismo, se advierte que no correspondía contratar el servicio bajo el procedimiento de comparación de precios, al no cumplir con excepciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y en la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios

 Así también, se evidenció que, para la ejecución del Servicio de fabricación, la Entidad habría adquirido 300 planchas de fibrocemento 6mm y 250 planchas de yeso ½, sin embargo, se advierte que, debió existir saldos de material, de 146 planchas de fibrocemento 6mm y 6 planchas de yeso ½, saldos que no fueron internados en el almacén central, hecho que generó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Joya por S/ 12 828,80.

 Los hechos expuestos, trasgredieron lo establecido en los artículos 1°, 2°, 8°, 9°, 10°, 12°, 14°, 16°, 21° y 25° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5°, 29°, 32°, 42°, 43°, 47°, 48°, 54°, 98° y 99° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, numerales I, VI y VII de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a la Comparación de Precios, artículos 5° y 8° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG Ejecución de las obras publicas por administración directa; y, artículos 6°,7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

 Siendo así, la situación antes descrita generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en la contratación y un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Joya por S/ 12 828,80.

La situación antes descrita se originó por la actuación de los servidores públicos de la Entidad, quienes desplegaron conductas respecto a la contratación del "servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall incluye vidrios" a la empresa FERCAM constructora E.I.R.L. inobservando el marco normativo del procedimiento de selección de Comparación de Precios; asi como simularon que el "servicio de fabricación de módulos de aulas en sistema drywall incluye vidrios" se habría ejecutado en el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2023 y 16 de diciembre de 2023.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos en las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 224-2023-GDUR-MDLJ de 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 6:	– Copia fedateada de la Memoria descriptiva General del Expediente Técnico. – Copia fedateada de especificaciones técnicas del expediente técnico.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del informe n.° 098-2024-TES-MDLJ de 14 de junio de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Acta de Compromiso de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del oficio n.° 0257-2024-/MDLJ de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la carta n.° 82-2024-APVI-SE-LJ de 4 de agosto de 2024

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 001-2024-MLSC/DA de 6 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del requerimiento n.° 00005077 de 23 de agosto de 2023, que incluye copia fedateada del documento denominado "Términos de Referencia".

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 3072 de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del informe n.° 0501-2023-CJIV-SGOPYLO-MDLJ de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del informe n.° 1449-2023-CJIV/GDUR-MDLJ de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del plano denominado "cerco perimétrico" – Lamina PL-01.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Acta de Constatación Notarial de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Acta de Constatación Notarial de 19 de julio de 2024 serie D n.° 00003971.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del informe n.° 022-2024-JCM/INFORMATICA-MDLJ de 7 de agosto de 2024

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 061-2024-OII-MDLJ de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del informe n.° 001-2024-MLSC/DA de 6 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del informe n.° 0010 de 4 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.° 001-2024-MDLJ/OCI de 27 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del oficio n.° 220-2024-MDLJ/OCI de 27 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.° 002-2024-MDLJ/OCI de 27 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del oficio n.° 219-2024-MDLJ/OCI de 27 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del oficio n.° 179-2024-MDLJ/OCI de 28 de agosto de 2024

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del informe n.° 003 de 8 de agosto de 2024, donde se adjunta copia simple de la Resolución Directoral n.° 2523 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 002-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 131-2023-MDLJ de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 140-2023-MDLJ de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la adenda n.° 1 contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 140-2023-MDLJ de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 132-2023-MDLJ de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 141-2023-MDLJ de 3 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la adenda n.° 1 contrato de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 141-2023-MDLJ de 6 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del informe n.° 1375-2024-SGRRHH/GAyF/MDLJ de 13 agosto de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del memorando n.° 206-2024-MDLJ/OCI de 8 de agosto de 2024

Apéndice n.° 38:
- Copia simple del comprobante de pago n.° 877 de 29 de enero de 2024, que contiene copia fedateada de la planilla de proyectos de inversión de la obra "Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza - La Joya - Arequipa – Arequipa – Noviembre – 2023.
- Copia simple del comprobante de pago n.° 878 de 29 de enero de 2024, que contiene copia fedateada de la planilla de proyectos de inversión de la obra "Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza - La Joya - Arequipa – Arequipa – Diciembre – 2023.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del acta de entrega de terreno e inicio de obra de 6 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de los asientos del cuaderno de obra n.os 01 y 02 ambos de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia simple del Acta de suspensión del plazo de obra n.° 01 del 10 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 42: Copia simple del Acta de reinicio del plazo de obra n.°01 del 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia simple del Acta de suspensión del plazo de obra n.° 02 del 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia simple del Acta de reinicio del plazo de obra n.°02 del 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del informe n.° 1202-2024-SGLSGYA-MDLJ de 18 de julio de 2024

Apéndice n.° 46: Expediente de contratación del servicio, que contiene los siguientes documentos:
- Copia fedateada del requerimiento n.° 00006310 de 10 de octubre de 2023 que contiene el proveido n.° 13 717 2023-GAYF/MDLJ de 12 de octubre 2023, y donde se adjunta copia fedateada de los términos de referencia, copia fedateada de las especificaciones técnicas, copia fedateada del documento denominado " 1 Modulo Prefabricado", copia simple del documento denominado "Presupuesto", copia simple de la Resolucion de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 224-2023-GDUUR-MDLJ de 14 de setiembre de 2023 y copia simple del certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000001058 de 22 de setiembre de 2023.

- Copia fedateada de la Solicitud de cotización de servicios de 14 de octubre de 2023, donde se adjunta copia simple de los siguientes documentos: constancia Registro Nacional de Proveedores, consulta RUC y registro de buscador de Proveedores del Estado todos emitidos a nombre de BRYFMIN Servicios de Ingeniería y Logística Minera e Industrial S.A.C.
- Copia fedateada de la Solicitud de cotización de servicios de 14 de octubre de 2023 de María Elvira Delgado Ramírez, donde se adjunta copia simple de los siguientes documentos: constancia Registro Nacional de Proveedores, ficha Consulta RUC, copia de DNI, Orden de prestación de servicios n.° 00753 de 6 de octubre de 2021, Orden de prestación de servicios n.° 00743 de 20 de setiembre de 2021, Orden de prestación de servicios n.° 00912 de 22 de noviembre de 2021, copia de DNI y registro de buscador de Proveedores del Estado todos emitidos a nombre de María Elvira Delgado Ramírez.
- Copia fedateada de la Solicitud de cotizaciones de servicios de 14 de octubre de 2023 de Fercam Constructora E.I.R.L., donde se adjunta copia simple de los siguientes documentos: constancia Registro Nacional de Proveedores, copia de DNI, ficha Consulta RUC, registro de buscador de Proveedores del Estado, Orden de servicio n.° 00533 de 1 de junio de 2023, factura electrónica n.° E001-33 de 12 de junio de 2023, constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Sabandía, Orden de servicio n.° 0195 de 26 de abril de 2019, Carta de aprobación de servicios n.° 059182-2015 de 28 de octubre de 2015, Carta de aprobación de servicios n.° 085778-2023 de 19 de junio de 2023, Acta de conformidad n.° 05 de 12 de julio de 2022, Factura electrónica n.° E001-39 de 10 de julio de 2023, Carta de aprobación de servicios n.° 085917-2023 de 18 de julio de 2023, Acta de conformidad de 21 de agosto de 2023, entre otros, todos emitidos a nombre de FERCAM CONSTRUCTORA E.I.R.L.
- Copia simple del Cuadro comparativo de cotizaciones sin fecha.
- Copia fedateada del informe n.° 1017-2023-SGDLSGYA-MDLJ de 23 de octubre de 2023.
- Copia simple del certificado de crédito presupuestario Nota n.° 0000001167 de 24 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 1046-2023-SGDLSGYA-MDLJ23 de 27 de octubre de 2023, donde se adjunta copia fedateada del Anexo n.° 01 Informe sustentatorio pata emplear la comparación de precios de 27 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del memorando n.° 383-2023-GM/MDLJ de 30 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 538-2023-GAJ-MDLJ de 2 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del memorando n.° 401-2023-GM/MDLJ de 2 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de los anexos n.° 2 Solicitudes de cotización n.os 001, 002 y 003 todas de 3 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 Cotización y declaración jurada del proveedor de 7 de noviembre de 2023, donde se adjunta copia fedateada del documento "instrucciones para el llenado del formato n.° 3" ambos suscritos por María Elvira Delgado Ramírez.

- Copia fedateada del Anexo n.° 4 Declaración Jurada del proveedor de 7 de noviembre de 2023, donde se adjunta copia fedateada del documento "instrucciones para el llenado del formato n.° 4", ambos suscritos por María Elvira Delgado Ramírez.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 Cotización y declaración jurada del proveedor de 7 de noviembre de 2023, donde se adjunta copia fedateada del documento "instrucciones para el llenado del formato n.° 3" ambos suscritos por FERCAM Constructora E.I.R.L.
- Copia fedateada del Anexo n.° 4 Declaración Jurada del proveedor de 7 de noviembre de 2023, donde se adjunta copia fedateada del documento "instrucciones para el llenado del formato n.° 4", ambos suscritos por FERCAM Constructora E.I.R.L.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 Cotización y declaración jurada del proveedor de 7 de noviembre de 2023, donde se adjunta copia fedateada simple del documento "instrucciones para el llenado del formato n.° 3" ambos suscritos por BRYFMIN Servicios de Ingeniería y Logística Minera e Industrial S.A.C.
- Copia fedateada del Anexo n.° 4 Declaración Jurada del proveedor de 7 de noviembre de 2023, donde se adjunta copia simple del documento "instrucciones para el llenado del formato n.° 4", ambos suscritos por BRYFMIN Servicios de Ingeniería y Logística Minera e Industrial S.A.C.
- Copia fedateada del informe n.° 01093-2023-SGDLSGYA-MDLJ de 8 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del memorando n.° 425-2023-GM/MDLJ de 10 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 568-2023-GAJ-MDLJ de 2 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 1134-2023-SGLSYA-MDLJ de 15 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 582-2023-GAJ-MDLJ de 17 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del memorando n.° 479-2023-GM/MDLJ de 20 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección comparación de precios n.° 013-2023-OEC/MDLJ, (primera convocatoria), orientada al Servicio de fabricación de módulos de aulas en Sistema Drywall inc vidrios para el proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E Nuestra Señora de la Esperanza en el Distrito de la Joya – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa I Etapa" de 28 de noviembre de 2023.
- Copia simple del informe n.° 010-2023-APS-SGLSGYA-MDLJ de 5 de diciembre de 2023, que contiene el proveido n.° ... 20...SGLSGyA sin fecha.
- Copia fedateada de la orden de servicio/trabajo n.° 00005022 de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Original del informe técnico n.° 002-2024-OCI/MDLJ-JCZG de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del plano "Cortes de modulo aula prefabricada" Lamina A-03.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Presupuesto de obra de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del plano "Instalaciones de modulo aula prefabricada" Lamina A-04.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del oficio n.° 021-2024-MDLJ/OCI-SCE4 de 27 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.° 001-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de los asientos nºs 39 y 40 del cuaderno de obra de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de los asientos nºs 48 y 49 del cuaderno de obra de 16 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 11489 y 11490, ambos de fecha 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del acta n.° 005-2024-OCI-MDLJ/OIENSE de 5 de agosto de 2024

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la carta n.° 001-2024 de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la carta n° 001-2024 con fecha de recepción 18 de setiembre de 2024 de Freddy Efrain Fuentes Chocano

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del informe n.° 0024-2023-GDUYR-HLLZ de 19 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del informe n.° 1359-2023-MDLJ-J-GDUYR-SGOPYLO de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del informe n.° 3301-2023-CJIV/GDUR-MDLJ de 20 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 62: Copia fedateada la autorización de fase de girado n.° 5892-2023-GAyF-MDLJ de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Orden de Compra – Guia de Internamiento n.° 00001488 de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000005 de 1 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 11488 de 28 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la carta n.° 006-2024-FERCAM de 26 de setiembre de 2024, donde se adjunta copia simple de la orden de servicio/trabajo n.° 00005022 de 11 de diciembre de 2023 y copia simple de acta de entrega de bienes de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la Carta n.° 010-2023 SUPERVISOR/JRSM de diciembre de 2023, donde se adjunta copia fedateada del Informe Mensual de Valorización n.° 02 sin fecha.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de la carta n.° 007-2023-RESIDENTE/HAZ de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del plano "Cortes y elevaciones" lamina A-02.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del acta n.° 002-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del informe n.° 0073-2024-ALM-CENT./MDLJ de 7 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del acta n.° 003-2024-OCI-MDLJ/OIENSE de 2 de julio de 2024

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del acta n.° 007-2024-OCI-MDLJ/OIENSE de 5 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de la carta n.° 008-2023-FERCAM de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 75:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG-OCI-SCE4-MDLJ de 29 de noviembre de 2024, dirigido a Sandra Sonia Quispe Janco.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/1320-02-004 y cargo de notificación ambos de 29 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG-OCI-SCE4-MDLJ de 29 de noviembre de 2024, dirigido a Carlos Jesús Ibáñez Valdez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/1320-02-004 y cargo de notificación ambos de 29 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG-OCI-SCE4-MDLJ de 29 de noviembre de 2024, dirigido a Hazel Douglas Llerena Zevallos
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/1320-02-004 y cargo de notificación ambos de 29 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG-OCI-SCE4-MDLJ de 29 de noviembre de 2024, dirigido a Johanna Rosaly Sonco Márquez
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/1320-02-004 y cargo de notificación ambos de 29 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG-OCI-SCE4-MDLJ de 29 de noviembre de 2024, dirigido a Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/1320-02-004 y cargo de notificación ambos de 29 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG-OCI-SCE4-MDLJ de 29 de noviembre de 2024, dirigido a Washington Henry Mamani Mamani
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/1320-02-004 y cargo de notificación ambos de 29 de noviembre de 2024.
- Original la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de los documentos que acreditan la designación y cese de los funcionarios y servidores según el siguiente detalle:

Sandra Sonia Quispe Janco
- Resolución de Alcaldía n.° 059-2023-MDLJ de 31 de marzo de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 039-2024-MDLJ de 8 de marzo de 2024

Carlos Jesús Ibáñez Valdez
- Resolución de Alcaldía n.° 145-2023-MDLJ de 7 de julio de 2023

Hazel Douglas Llerena Zevallos
- Contratado por la Entidad mediante los contratos de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 131 y 140

- Adenda n.° 1 Contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 140-2023-MDLJ de 6 de diciembre de 2023

Johanna Rosaly Sonco Márquez

- Contratado por la Entidad mediante los contratos de trabajo temporal para las labores de proyectos de inversión n.° 132 y 141
- Adenda n.° 1 Contrato de trabajo temporal para labores de proyectos de inversión n.° 141-2023-MDLJ de 6 de diciembre de 2023

Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez
- Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDLJ de 2 de enero de 2023.

Washington Henry Mamani Mamani
- Resolución de Alcaldía n.° 198-2023-MDLJ de 10 de agosto de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 021-2024-MDLJ de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y copia simple de las partes pertinentes que acredita las funciones establecidas de las personas comprendidas en el presente informe

La Joya, 16 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

David Abraham Gutierrez Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

Evelyn Cecilia Velarde Bernedo
Jefe de la Comisión de Control

Blandy Yassu Montes de Oca Quinto
Abogada de la Comisión de Control

Julio César Zamata Guevara
Especialista técnico de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Joya, 16 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

David Abraham Gutiérrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Joya

Apéndice n.º 1



00072

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-1320-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN DE MÓDULOS DE AULAS EN SISTEMA DRYWALL, INCLUYENDO VIDRIOS, EN FECHA POSTERIOR A LA CULMINACIÓN E INAUGURACIÓN DE OBRA; OCASIONÓ LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO, UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA POR S/ 12 828,80.	Sandra Sonia Quispe Janco	[redacted]	Gerente Municipal	31/03/2023	08/03/2024	Ley n.° 30057	[redacted]		x		x
2		Carlos Jesús Ibáñez Valdez	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	07/07/2023	A la actualidad	D. Leg 1057	[redacted]		x	x	
3		Hazel Douglas Llerena Zevallos	[redacted]	Residente de la Obra	25/092023	24/10/2023	D. Leg 276	[redacted]		x	x	
					06/11/2023	17/12/2023						
4		Johanna Rosaly Sonco Márquez	[redacted]	Supervisora de la Obra	25/092023	24/10/2023	D. Leg 276	[redacted]		x	x	
					06/11/2023	17/12/2023						
5		Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	02/01/2023	A la actualidad	D. Leg 1057	[redacted]				x
6		Washington Henry Mamani Mamani	[redacted]	Subgerente de Logística Servicios Generales y Almacén	02/08/2023	01/02/2024	D. Leg 1057	[redacted]		x		x

00073

Firmado digitalmente por GUTIERREZ QUISPE David Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 18:51:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

La Joya, 16 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000009-2024-CG/OC1320

Señor:
Cristhian Mario Cuadros Treviño
Alcalde
Municipalidad Distrital de la Joya
Jr. Dos De Mayo N° 501 Mz S Lt 8
Arequipa/Arequipa/La Joya

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 022-2024-2-1320-SCE.

Referencia :
a) Oficio n.° 229-20224-MDLJ/OCI de 10 octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n. º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n. º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.
c) Oficio n.° 001-2024-MDLJ/OCI-SCE-4 de 10 de octubre de 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Comparación de precios n° 13-2023-OEC/MDJL-1 - servicio de fabricación de módulos (aulas) y su ejecución en el marco del Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. Nuestra Señora de la Esperanza en el Distrito de La Joya - Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa – I Etapa"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-1320-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto[1].

Asimismo, el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-1320-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal y como se le indico en el documento de la referencia c).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Público Anticorrupción Descentralizado de Arequipa para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Abraham Gutierrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital La Joya
Contraloría General de la República

(DGQ)
Nro. Emisión: 00014 (1320 - 2024) Elab:(U71533 - 1320)

[1] Asimismo, se recomienda valorar los hechos comunicados y de corresponder remitir copia del Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-1320-SCE al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para que éste, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador que pueda corresponder contra los presuntos responsables.

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PSOJFDN**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ QUISPE David Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 17:54:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/1320-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000009-2024-CG/OC1320
EMISOR	:	DAVID ABRAHAM GUTIERREZ QUISPE - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 022-2024-2-1320-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CRISTHIAN MARIO CUADROS TREVIÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167246029
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	618

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-1320-SCE, con su documentación sustentante contenidos en dos (2) tomos y un total de seiscientos noventa y cuatro (694) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. APENDICE 2[F]
2. APENDICE 3[F]
3. APENDICE 4[F]
4. APENDICE 5[F]
5. APENDICE 6[F]
6. APENDICE 7[F]
7. APENDICE 8[F]
8. APENDICE 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RTL1GV**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ QUISPE David Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 17:54:34 -05:00

9. APENDICE 10[F]
10. APENDICE 11[F]
11. APENDICE 12[F]
12. APENDICE 13[F]
13. APENDICE 14[F]
14. APENDICE 15[F]
15. APENDICE 16[F]
16. APENDICE 17[F]
17. APENDICE 18[F]
18. APENDICE 19[F]
19. APENDICE 20[F]
20. APENDICE 21[F]
21. Informe de control y apendice 1[F]
22. APENDICE 22[F]
23. APENDICE 23[F]
24. APENDICE 24[F]
25. APENDICE 25[F]
26. APENDICE 26[F]
27. APENDICE 27[F]
28. APENDICE 28[F]
29. APENDICE 29[F]
30. APENDICE 30[F]
31. APENDICE 31[F]
32. APENDICE 32[F]
33. APENDICE 33[F]
34. APENDICE 34[F]
35. APENDICE 35[F]
36. APENDICE 36[F]
37. APENDICE 37[F]
38. APENDICE 38[F]
39. APENDICE 39[F]
40. APENDICE 40[F]
41. APENDICE 41[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RTL1GV**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ QUISPE David Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 17:54:34 -05:00

42. APENDICE 42[F]
43. APENDICE 43[F]
44. APENDICE 44[F]
45. APENDICE 45[F]
46. APENDICE 46[F]
47. APENDICE 47[F]
48. APENDICE 48[F]
49. APENDICE 49[F]
50. APENDICE 50[F]
51. APENDICE 51[F]
52. APENDICE 52[F]
53. APENDICE 53[F]
54. APENDICE 54[F]
55. APENDICE 55[F]
56. APENDICE 56[F]
57. APENDICE 57[F]
58. APENDICE 58[F]
59. APENDICE 59[F]
60. APENDICE 60[F]
61. APENDICE 61[F]
62. APENDICE 62[F]
63. APENDICE 63[F]
64. APENDICE 64[F]
65. APENDICE 65[F]
66. APENDICE 66[F]
67. APENDICE 67-72[F]
68. APENDICE 73-77[F]
69. OFICIO-000009-2024-OC1320

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RTL1GV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 17:55:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000009-2024-CG/OC1320
EMISOR	:	DAVID ABRAHAM GUTIERREZ QUISPE - JEFE DE OCI - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 022-2024-2-1320-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CRISTHIAN MARIO CUADROS TREVIÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-1320-SCE, con su documentación sustentante contenidos en dos (2) tomos y un total de seiscientos noventa y cuatro (694) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167246029**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/1320-02-004
2. APENDICE 2[F]
3. APENDICE 3[F]
4. APENDICE 4[F]
5. APENDICE 5[F]
6. APENDICE 6[F]
7. APENDICE 7[F]
8. APENDICE 8[F]
9. APENDICE 9[F]
10. APENDICE 10[F]
11. APENDICE 11[F]
12. APENDICE 12[F]
13. APENDICE 13[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X8M2G5**

14. APENDICE 14[F]
15. APENDICE 15[F]
16. APENDICE 16[F]
17. APENDICE 17[F]
18. APENDICE 18[F]
19. APENDICE 19[F]
20. APENDICE 20[F]
21. APENDICE 21[F]
22. Informe de control y apendice 1[F]
23. APENDICE 22[F]
24. APENDICE 23[F]
25. APENDICE 24[F]
26. APENDICE 25[F]
27. APENDICE 26[F]
28. APENDICE 27[F]
29. APENDICE 28[F]
30. APENDICE 29[F]
31. APENDICE 30[F]
32. APENDICE 31[F]
33. APENDICE 32[F]
34. APENDICE 33[F]
35. APENDICE 34[F]
36. APENDICE 35[F]
37. APENDICE 36[F]
38. APENDICE 37[F]
39. APENDICE 38[F]
40. APENDICE 39[F]
41. APENDICE 40[F]
42. APENDICE 41[F]
43. APENDICE 42[F]
44. APENDICE 43[F]
45. APENDICE 44[F]
46. APENDICE 45[F]
47. APENDICE 46[F]
48. APENDICE 47[F]
49. APENDICE 48[F]
50. APENDICE 49[F]
51. APENDICE 50[F]
52. APENDICE 51[F]
53. APENDICE 52[F]
54. APENDICE 53[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X8M2G5**

55. APENDICE 54[F]
56. APENDICE 55[F]
57. APENDICE 56[F]
58. APENDICE 57[F]
59. APENDICE 58[F]
60. APENDICE 59[F]
61. APENDICE 60[F]
62. APENDICE 61[F]
63. APENDICE 62[F]
64. APENDICE 63[F]
65. APENDICE 64[F]
66. APENDICE 65[F]
67. APENDICE 66[F]
68. APENDICE 67-72[F]
69. APENDICE 73-77[F]
70. OFICIO-000009-2024-OC1320

NOTIFICADOR : DAVID ABRAHAM GUTIERREZ QUISPE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X8M2G5**